Rey de las Españas,
Sexto Quarto, Emb[illegible] para
Año D. D[illegible]

S.4º 10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la Villa de Sn Lucar de Barrameda a treze dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y tres años Juebes dia de Reyes a la hora de Audiencia se juntaron a Audiencia en la Sala de los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Sr Don Andres de Mendoça Alcalde mayor de la dicha Villa
Don Xpto de Colmenares y Don Xpto Muñoz Cano
Don Rodrigo de Cabrera y Trexo El Sr Joan de Aguilera
Don Alonso de Sosa y Mr Bermudez
Don Pedro Gomez y Juan Caballero
Don Diego de Abreu y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Villalobos y Franco
Don Alonso de Ortega y Grande de Cansino
Don Thomas de Mata y Domingo de Aguilar
Xpto de Sosa y Don Franco
Xpto de Bermudez y Don Diego de Vargas
Don Joan de Villalva y Don Diego de Carvajal
Don Joan de Toledo

Estando juntos los Sres Presidentes y los Sres Don Pedro de Trugillo y Don Thomas de Mata Regidores executores de la Ordenança confirmada

Las proviciones de la Audiencia se cometen a los Caualleros Regidores executores de la forma que la Audiencia tiene dado

Entro El Sr Don Pedro de Castro
Entro El Sr Don Pedro de Contreras
Entro El Sr Don Pedro Gomez

Este Auto se leyo en la Audiencia de los Señores Alcaldes y Regidores de esta Villa de Sn Lucar de Barrameda y mandaron se guarde y cumpla como en el se contiene y lo firmaron

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de que este estado se acabo
el dho ayuntamiento

[illegible signatures]

En la ciudad de Alcala [illegible] dias del
mes de Enero de mil y seis y quarenta
y tres se juntaron a ayuntamiento por
mandado de su md. el lido. don Andres
de Armenta alcalde mayor de esta ciudad a
ver y leer una provision que fue ganada a pedimiento
de [illegible] del consejo [illegible] de mal partida
sobre los soldados de los presidios y otras cosas
[illegible] el escrivano de ayuntamiento desta
ciudad y se juntaron los señores justicia
y regidores siguientes —

el lido. don Andres de Armenta alcalde mayor
de esta ciudad — [illegible] Joan Canavas
don [illegible] de Olivera — Joan [illegible] Cavallero
[illegible] Bermudez — don Diego de Carvajal Montoya
Gonzalo de Trugillo — [illegible] de Contreras
don Joan de Toledo — [illegible] Bermudez
don [illegible] Gomez

Este dia por orden de [illegible] se vido en
este ayuntamiento una provision de su mag
de su mag sobre aver dado por libres a ciertos
soldados de presidios de este lugar de mal
partida [illegible] y cometio
a los comisarios de guerra [illegible] negocio
[illegible] sin que esta obligada de
obligada a cosa alguna ni [illegible] ni perjuicio

S.4°. 10 mrs. Valga p.el a.° de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

to mrs. Valga pl. el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

ANO. 1618. S. QVARTO. 10. R.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4°

10 mrs Valga p.el a.de mil y se.scientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

10 mrs. Valga p.el a.º de mil y ssº. sciemtos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4°

Io mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, UNEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS:

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, UNA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de m.[illegible] seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Cáceres a doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años estando haciendo audiencia pública en ella los señores licenciado Gaspar de Ledesma Alvarado, alcalde mayor en la dicha villa por su majestad y don Alonso de Mendoza alcalde mayor en la dicha villa por el señor don Juan Pacheco y Portocarrero, conde de Medellín, marqués de Villanueva de Barcarrota, señor de la villa de Feria y su estado, y por ante mí el escribano de su majestad y del número de esta villa parecieron presentes los regidores siguientes

[illegible] don Alonso de Mendoza alcalde mayor de la dicha villa
don Alonso de Becerra y don Pedro de Loaysa
don Pedro de Golfín y Martín Bermudes
don Pedro de Ovando y don Pedro de Loaysa
don Pedro de Golfín y Martín Bermudes
don Pedro de Ovando y Juan de Caballero
don Pedro de Ovando y Juan de Ulloa
don Sancho de Orellana Lobos y Cosme de Aguilar
don Alonso de Trujillo
don Pedro de Bermudes
don Alonso de Sosa
don Pedro Gomes
don Rodrigo de Monroy

[illegible] esta semana salen por presidentes y fieles ejecutores los señores Martín Bermudes y Juan de Caballero a cuyos oficios juraron y salió por presidente Cosme de Aguilar y Martín Bermudes recto y justo

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible] elecciones de Capitulares para
comenzar los caualleros y regidores
[illegible] de recusacion en la forma
[illegible] dad tenia acordado
[illegible] Dn Thomas de Mata
[illegible] Dn Diego de Cañaueral y
[illegible] Dn Lucas de Aguilar Cerón y fue
[illegible] Dn Luis de Valuago
[illegible] Dn Gonçalo de Ledesma
[illegible] bos de los q.a dezian q.e
[illegible] dado y q.e las causas no
[illegible] a la comun de los vezinos
[illegible] justicia a la ciudad le parecia no
[illegible] Dn Luis nombre
[illegible] Dn Gonçalo de Ledesma
[illegible] to que la ciudad no tenia forma
[illegible] Dn Diego de Cañaueral dixo que
[illegible] de tener la ciudad nombrados
[illegible] Dn Luis de Valuago y el dotor
[illegible] tenia de cada uno sus memorias de
[illegible] y q.e son cinco y dize q.e
[illegible] lo que le parece q.e
[illegible] justicia a los caua
[illegible] por el q.e nombre el q.e dezia no
[illegible] a la ciudad y porque para muchos q.e
[illegible] los muchos y q.e hay conbiene
[illegible] nombren los dos caualleros y los
[illegible] y q.e en tanto tenia memorias de
[illegible] mandasen dar la forma que
[illegible] y dixo q.e tenia memoria de
[illegible] Dn Luis de Valuago y Dn Gonçalo de
[illegible] nombrados fuesen Dn Luis de
[illegible] Dn Luis de Valuago Junta
[illegible] con los dos caualleros nombrados

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Para el despacho de los negocios de Castilla

El Sr. Don Antonio Lmz Cano de Yo
lo mismo que el Sr. Don Pedro de Zevda
El Sr. Don Antonio Lmz Cano de Yo
lo mismo que el Sr. Don Pedro de Zevda
El Sr. Don Luis de Carbajal Yo
que con los caballeros comisarios nom
brados nombra al Sr. Don Antonio Lmz
Cano por ser persona muy entendi
da y de buen parecer de que hizo
como de Yo con facultad
El Sr. Cosme de Aguilar Yo Don
lo mismo que el Sr. Don Pedro de Zevda
El Sr. Don Luis Ortiz Yo lo mismo que
El Sr. Don Pedro de Zevda
Entro el Sr. Don Jerónimo Yo
lo mismo que el Sr. Don Pedro de Zevda
salio por presidente a cuyo fin
El Sr. Don Diego de Caña Salmonte Yo
Don lo mismo que los caballeros comisarios
nombrados conformandose con el
acuerdo de la Junta en que no asistan los
comisarios que hubiere en cada consulta
El Sr. Don Alonso de Sosa Yo lo mismo
que el Sr. Don Pedro de Zevda
El Sr. Don Gerónimo Yo lo mismo que el
señor Don Pedro de Zevda
El Sr. Mr. Bermudez Yo que el caballero
que tiene nombrado caballeros comi
sarios de sus votos que son los señores Doctor
Otheneo de Castro Don Pedro de Villalobos
por las razones que tuvo de tener un
voto y las razones que tuvo para
la consulta

© ES.41091.AMPOI.01.01.001

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Alcalde Don Xpto de Luneros
caualleros q lo a sido muchos años
y estamos Entrados En ellos
y contra Voluntad ninguno
por q se auemos escusado
Alcalde Don Xpto de Vrsolo
borado por el Don Bernardo de Bezerra
Alcalde Don Luis de Vrsolomismo
Alcalde Don Luis de Vrsolomismo
Alcalde Joan de caualleros de Vrsolomismo
Alcalde Don Bernardo de Bezerra
Alcalde Don Pedro de Vrsolobos de yuso q quando
fue nombrado Vra Alteza de la Comision
q Vso le dio para q tomase
residencia a los q tuuieron
oficios de Regimiento juntamente con
Don Xpto de Luneros le dio yo le requeria q
se escusase: y no quiso
antes dijo:
Alcalde Don Alonso Vrsolobo
de Vrsolobo por el Don Bernardo
Alcalde Don Francisco de Vrsolobo por el
Don Bernardo de Bezerra
Alcalde Don Antonio de Vrsolobo
rado por el Don Bernardo de Bezerra
Alcalde Don Xpto de Bermudez de Vrsolobo
por el Don Bernardo
Alcalde de la Mayor de Don Antonio
Lobo rado por la Mayor q Alcalde
Señor Don Bernardo de Bezerra
Entro Alcaldes Don Pedro de Contreras
Alcalde Joan de caualleros de Vrsolobos
Servicios q a sido comun del
Pueblo en Diciembre de mil y seiscientos y quarenta
y dos juntamente con el Don Joan de Saauedra
y cumplido con las obligaciones de sus oficios

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. 1.mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Sisas.

10 mrs. Valga p.e la.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Tornaueer salido destos autos
Tornelaforma Pagar luego con
efecto los caualleros comisarios
Procuradores de la uilla
Debieren mas lo otras cosas
de gastos fasion aen fraquetunes
dandose la dicha uilla por pagada
Lo q̃ se ha de entender debiendo
De los dichos bienes adjudicados en
La enformidad q̃ la uilla tiene
Hecha satisfacion y porquanto
Esta dicha uilla no ha auido
Nombrado q̃ la uilla por los
Señores don Iuan de Ybarra caualle
Portener de subrrogado de la satisfacion
Q̃ le fuere fecha de todas las dichas
Heredades q̃ han de ser rematadas
Q̃ biene q̃ gan luego el pago y se le
Debuelua guardando entre tanto la uilla
Asu entero con costa de lo mas
Que se hallare y no pagando mas costas
Con protestacion q̃ hasta no lo hacer en la
Dicha uilla de Treacuerdo sera por su
Cargo por quanto la uilla a sido
Con esta obligacion y espresso lo demas
Que fuere deuiendo de costas la uilla
Q̃ nombrar dos caualleros comisarios y con
Estas condiciones se obligo de tener
La por pagada

En el dicho dia mes y año dicho ante mi el
Dicho Iuan de Ybarra caualle vezino desta
Villa de Treacuerdo q̃ el dicho don Iuan de Ybarra
Estando como esta presente aceptaua y aceptó
Esta dicha obligacion q̃ la dicha uilla de
Treacuerdo tiene hecha en su fauor y se
Obligo de tener y tuuo por pagada la dicha
Uilla de todas las costas q̃ hasta oy dia
De la fecha de la dicha carta de pago
Tiene hechas y q̃ para ello en poder de los dichos
Procuradores q̃ fueron a la dicha corte q̃ son
Con efecto en poder de Pedro de Cadahalso
Y q̃ esta fin de paga debe y quarenta y dos

se les está debiendo noventa y
quatro mil seiscientos y treze [illegible]
de que es deudora la ciudad por no
auer salido enteramente de
dichos arbitrios

La ciudad acordó que los caualleros
comisarios cumplan con el acuerdo
desta ciudad

Este dia entró en este ayuntam.to
Sebastian Ximenez secretario del num.º
della y notificó a la ciudad vna cedula
real de su mag.d y una comision del conde
de Peñaranda sobre el p[r]orogacion de quin
to repartim.to de quiebras de millones de
los seis meses que an de correr desde prime
ro de [illegible] deste presente año y cumplirán en
fin de agosto del año de seis y quarenta y quatro

La ciudad pidió traslado

La ciudad acordó que los señores Joan Fr.co ca
vallero y l.do Joan Cañezas tomen la q.ta al
señor don Luis Ortiz del tiempo que
estubo en la ciudad de Valladolid a sus
pleitos y se le haga la quenta y se le libren
lo que se le debiere en propios

Entró el s.r don Fr.co de Montoya al
férez mayor

Entró el s.r doctor Gomez de Cas[tro]

La ciudad [illegible] el baldio la [illegible] que tiene
el [illegible] de [illegible] para
cortar en [illegible] quenta [illegible]

Entró el s.r don Alo. de Bargas

[illegible] Andrés [illegible] de Mendoza
Ant.º Pedro de Villalobos
Don Luis Ortiz
Saluago
[illegible]
[illegible] Manrique

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En la Ciudad de Salamanca a Veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y ocho años. Estando juntos y congregados en Ayuntamiento general segun lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Fernando de Almendariz caballero del abito de Alcantara
Don Alberto de Lemus Cano
Don Diego de Castro
Don Berardo de Carbajal
Don Luis de Carbajal
Don Diego de Castro
Don Luis Portocarrero
Don Alonso de Sosa
Don Christoual de Ribera
Don Pedro de Villalobos
Don Diego de Estrada
Don Thomas de Mata
Don Alberto de Lemus
Don Diego de Castro
Don Diego de Bracamonte
Don Francisco de Carbajal
Don Juan de Valdes
Don Gonçalo de Vargas
Don Francisco
Don Francisco de Camposo

Esta semana salen por Alcaldes Don Pedro Ponce y Don Francisco Executor de los cuales fue acetado Don Alberto y Don Bermudez los quales juraron en forma de derecho

Y las asistencias de la Ciudad se cometen a los Alcaldes Presidentes y las de Recusacion a los Alcaldes mas antiguos y la Ciudad tiene acordado que se cometen en la forma siguiente

El Señor Juan caballero de Justicia Estante la Ciudad tiene ganada en contradicion juicio contra el consejo de Caldas sobre si deben gozar de quando se hubiere de labrar alguna Casa de Teja y Ladrillo y no lo pudiere hacer sino con licencia de los Señores Regidores Estan en ello conformes y dan licencia

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

[illegible] gredia entre estos y mientras
[illegible] de mayo en que entre el
[illegible] de Sevilla que pues aquesta
[illegible] ciudad [illegible] pasaje
[illegible] alojamiento de soldados de la mi
[illegible] licia en tiempo que se encarta
[illegible] luna y notifica a la ciudad
[illegible] para que nombre comisa
[illegible] rio que conforme se junta en la
[illegible] tada =

[illegible] ciudad nombro por dicho
[illegible] alcalde mayor de Sevilla que
[illegible] la dicha para dicho alcalde
[illegible] rio [illegible] dicho [illegible] gomez de
[illegible] ciudad nombro por comisario
[illegible] de la junta que se ha de hacer en
[illegible] para 24 de junio de este mes para
[illegible] dicho efecto nombro de la ciudad
[illegible] de la junta

Fernando Gomez de Carvajal

[illegible] nombro para
[illegible] alojamiento de soldados
[illegible] mas [illegible]
[illegible] dicho [illegible] mayor de Sevilla

S.4º. to mrs. Valga pr el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres 31

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Jaén a doce días del mes de marzo de mil y seis y quarenta y tres años, jueves, día ordinario de cabildo, se juntaron a cabildo ordinario los señores justicia y regidores siguientes:

El lic. don Fernando de Mendoza, alcalde mayor de la ciudad

don Xpistóval de Olmeros
don Luis de Cáceres Trejo
don Luis Ortiz
Xpistóval de Soria
don Alonso de Sosa
don Pedro de Villalobos
don Tomás de Mata
don Fernando Gómez
Rodrigo Bermúdez
Antonio Hidalgo
don Alonso de Trujillo

Martín Bermúdez
Santiago de Hermosa
don Francisco Gil
don Alonso de Bargas
Francisco
Francisco del Campo
don Joan Ffol
don Diego de Carvajal

Esta semana salieron por presidentes y executores los señores don Francisco Gil y don Alonso de Bargas, los quales lo acetaron y juraron en forma de derecho de hacer justicia a las partes, comparecer el estrado.

Las peticiones de apelación se cometen a los cavalleros presidentes y las de execución en la forma que la ciudad tiene acordado.

Entró el señor don Diego de Brazeros
Entró el señor don Joan Antonio de Villalua
Entró el señor doctor Ortiz Bienes de Castro
Entró el señor don Fernando de Monroy, alférez mayor.

S.4.

ro mrs. Vlga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

Entro El S.or Don Pedro de Contreras

Y Entro El S.or Don Alfonso

Lo vsad nombro por comisarios desta
Ciudad para los negocios
que se ofrecieren a los señores
Don Joan Ant.o de Vrrea y Don P.o
de Vrrea los dos Lugartenientes
General y Procurador Real

Lo vsad nombro por comisarios desta
Ciudad para los negocios que se
ofrecieren a los señores Don Pedro
de Vrrea y Don Joan Cabrera
Justicia de Aragon y Diputados
del Reyno

Lo vsad nombro por comisarios desta
Ciudad para los negocios que se
ofrecieren a los señores Don Joan Cabrera
Justicia de Aragon y Diputados
del Reyno

Leyda y leyda en este ayuntam.to una
petic.on de Joan Moreno Ximenez y Pe
dro Cuellas en nombre de esta Ciud.d
de la obligacion de los trecientos escudos
de renta de esta Ciud.d
Lo vsad admite la dha Ciud.d
con las anotaciones de ella

Dada en Caragoca

SELLO QVARTO 10 MS AÑO 1638

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de xerez a diez y siete
dias del mes de março de mil y seis
y quarenta y tres años se juntaron
a ayuntam^to por horden de cumd. el l^do don andres
de mendoza alcalde mayor desta
ciudad por ser unos autos de don P^o de car
vajal juez q reside en esta ciudad a la
junta de las milicias antiguas q fueron
a cataluña segun dieron fee sus dias
y lorenço garcia porteros y se juntaron
los señores justicia y regidores siguientes
El l^do don andres de mendoza alcalde
mayor de la dicha ciudad

R don fer^do de mendoza alferez mayor
R don luis de caseres — R don diego de carvajal
R don luis ortiz — R santiago de hinojosa
R don fer^do gomez — R joan caballero
R [illegible] — R don fran^co gil
R [illegible] — R don diego de bergas
R don diego de biaxeros — R fran^co [illegible]
R don p^o de villalobos — R fran^co del campo
R don alonso de trugillo — don xpto^l ... cano
R don joan de toledo
R xpto^l bermudez
R don xpto^l de [illegible]
R el dotor gutierrez de castro

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga pª el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga pª el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años estando juntos y congregados en Ayuntamiento segun lo han de hacer y acostumbran los señores Justicia y Regidores siguientes

El Señor don Andres Clemente Caballero de la Orden de Santiago Alferez mayor de esta Villa

Don Pedro de Contreras y don Juan de Tapia
Don Luis de Cabrera y Bobadilla y don Bernardo de Vivanco
Don Juan de Ribadeneira y Santiago y don Jacinto de Ocampo
Don Luis de Ortiz y don Diego de Vargas
Don Fernando de Avila y don Diego de Vargas
Don Pedro de Zuñiga y don Francisco de Carvajal
Don Pedro de Ulloa
Don Tomas de Mata
Don Pedro de Villalobos
Don Juan de Toledo
Don Pedro de Bermudez

Este dia salen por presidentes y Jueces Executores los Señores Don Juan de Toledo y don Pedro de Bermudez a cuyo cargo estuvieron las elecciones de esta villa y cometen a los cavalleros presidentes y a los de esta diputacion en la forma que la Villa tiene acordado

En este dia la Villa acordo que los cavalleros comisarios del Hospital de la Cavallerizza hagan los sobres que se han de hacer en este ayuntamiento

Este dia el Señor Licenciado Don Gregorio Luis Lasso de la Vega procurador general de esta villa y la Villa acordo que preste el juramento y solemnidad acostumbrada

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

El q.fenecidos y acabados en
forma de dr.q.se sara bien y fiel
mente el dho. oficio de procura
dor jeneral de la tierra y para
lo que es obligado a azer de la
tal dad le mando dar esta posse
sion de dho. oficio y q.se siente
en el escaño de mano izquierda
como es costumbre y el dho. dho
siente en el escaño y tomo
la posesion q.pide y realmente
y con efecto la qual le fue dada
sin contradicion alguna
lo qual pido y rr.e
Y luego el dho. dor. Diego de Castro
Salazar dixo q.atento a q.por
q.cion q.se le ha dado en esta junta
por los dhos. Diego de Quebedo como curador
de los bienes y herederos de Dona
Maria de Quebedo sobre los mrs. que se
deben de arrendamiento de la casa del
campo del Retiro q.se dio y da a la
cubo y los labradores y vecinos
nores Don Alvaro de Olmedo y Don
alonso de Vargas sean en cuenta
de lo q.se les debe de lo q.se les debe
viere en la deuda de lo mas
a q.se les como se les pareciere en el lo en
mo de en esta ciudad y en cada
provincia y q.en esta lo cobre y haga
pago como se le fuere dando
los carta de pago como curador
los cuales dhos. comisarios q.de ello
se les da poder y como tienen forma
mandandoles y a cada uno q.fueren me
nester para la seguridad de lo q.se paga
y los q.se les q.dan de ser pagados en
virtud del dho. dor. Diego de Castro
Salazar

Y Entro el dho. Don Diego de Caui Salmonte y a

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En Toledo Sr Joan de Cavallero
En Toledo Dn Alonso de Sosa
Regidores de los caualleros
comisarios de los Reinos que tienen
de propios y rentas y alcabala
y vara de alguaziles que hizieron
los caualleros Regidores este año de
[illegible] nueue para que lea la carta
de Su Alteza de Don Phelippe Joan
Alfonso Procurador General de Castilla
en Corte para que con efecto se cobren
las rentas de las alcabalas para effetuar esto
Don Joan [illegible] que estan en Madrid alo
que cuenta la carta de Su Alteza y otras
cosas pretendiendo que se execute
Estando en Toledo en este ayuntamiento la
carta del Consejo de su Magestad firmada de Su Real
Mano y refrendada del Secretario Sr Juan de Camaras sobre que se pague lo
de guardar la fiesta de Sant Miguel
que se ha de guardar sabiendo era de uno que se
hizo de mayo de quinientos y del dicho mes y año

3 ✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Lab.d Vd.d abiendo visto la carta acordado q.los señores Rex.to y Dn. Fernando de Gueuara y Dn. Fernando de Velasco y Dn. Fernando de Aguirre q.an ydo a Aranjuez por mandado de su Mag.d a dar cuenta a su Mag.d de lo q.an negociado y lo tratado en este negocio y lo tocante a la Vd.d Y el parecer q.dan en el primero ayuntamiento

Entro el S.r Dn.o Pedro de Contreras

Salio el S.r Dn.o Juan Ant.o de Villalua

Y luego: El S.r Dn.o Fernando de Mendoça caballero del horden de Alcantara Vd.d mando q.se llamen los nombres de la Camara de Su Mag.d ningun caballero q.fuese oy de este ayuntamiento Eclesiastico fuese echado en suerte y por suerte y antigued

Entro el S.r Dn.o Pedro Alfonso

Este dia a la noche se bino a dezir a esta Vd.d de parte del Sr. Dn. Lorenzo de Cardenas q.la Vd.d entregue quentas al dho Sr. q.el tratara dellas con los Diputados de Dn. Fernando de Toledo

La Vd.d dixo q.le a parecido bien los caualleros comisarios de guerra q.son los Señores Dn. Pedro de Toledo y Dn. Fernando de Velasco y Dn. Fernando de Aguirre q.fuesen a hablar al dho Sr. con parecer del Sr. Doctor Pedro de Castro

Y el S.r Dn.o Pedro de Villalobos propuso a la Vd.d como es notorio a benido a esta villa el S.r Dn. Pedro de Cama por comision del S.r Dn. Juan de Garay General del exercito de Estremadura a dibidir para reconocer los ducientos honbres q.les tan asignados para su entretenimiento y asimismo para dar de nuebo

1 ✠

CELLO CUARTO, QUE CUARTELES, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO
Ciertos soldados q̃ se juntaron
En la ocasion de cada una de los
quinientos y docientos hombres con q̃ esta Vad
a Guetaria sirbio a Juana y para esta
ocasion y porq̃ En esta Villa no ay
Gente de Guerra por falta de Gente y aver
sido con todos quinientos para
La ocasion de Portugal y otros y con
Bemientes q̃ no dan resultado esto
diversos memoriales q̃ se juntaron En
Junta de X.on y por Pedro esta Vad y para
Berigüar la verdad dio Informe a su
Alteza el Sr. don Juan de Galarza y para
Saberla ordenado esta Vad de Leyendo
Un acuerdo de Vuestra Vad y para q̃ se
Sepa con la puntualidad q̃ es justo
Justifica a esta Vad se entienda como
Otras Villas y otros acuerdos y requeri
mientos q̃ tiene esta Vad y los señores
don Jerónimo de Cosarubias corregidor
q̃ fue desta Vad y don Pedro de Zeseda
Farjente mayor desta Vad y assi
mismo y que se llame aquí el Sr. don
Pedro de Causa y al Fiel Justicia y Regi
dor de esta Vad y sus personas
para q̃ se declare y satisfacion del dho estado
En q̃ se halla por q̃ quando se sirbio
con los q̃ y docientos hombres a Juana no se
hallaba en el dho Estado El Reyno de Portugal
ni tan poco se hallaba en buena forma los otros
quinientos hombres a la de Fuenterabia assi
q̃ se halla esta Vad en diferente
Estado y obligaciones y para el servicio de
Su Mag.d y haciendo la Justicia como tiene

Propuesto por dicho Sr Don Joan
de Garay dixo que en virtud de
Este Auto dado y informado de la Calidad
dispone en las Cartas a los Ministros
combiene al Servicio de Su Mag.d
y gobernacion de Sus Armas y esto
Publica a la Villa los Lugares que
es fuere requiere y Publica al Sr
Alcalde mayor por el Comandador por
Este mismo Alcalde mayor dixo
de causa sabe la Muralla de Este Villa
como es Lugar murado y fuerte y entera
La muralla de Castro del Castillo fuerte
y muy cargada con sus troneras y todo
de Cimenteria y dos barbacanas y los
de Aguas barbacana alrededor
de la muralla

Fecho. El Sr Alcalde mayor mando se bote
sobre la Proposicion y pidio por El Sr Don
Pedro de Villalobos
El Sr Don Antonio de Fuenmayor siendo
Visto la Proposicion pidio por el Señor
Don Joan de Villalobos y la Auto quedado
para tener en el Servicio de Su Mag.d con
Cuando la suboto y pareceres que los ca
balleros comisarios de Aguera juntan
con el Sr Don Joan de Villalobos a sustentos
Cientos onbres de Socorro y los hagan
Listar en la conformidad que han Entendido
y Este Auto dado y pedido En esta sala
Haciendo la Cabecera de Este Pliego para
Efecto de los que se hallaren Sin Caballos y Cuyo
Estando fuera de Cantaro para hacer
Este los que faltan de Cataluña y en quanto
a lo Auto que se notifica dado en la Villa
Recibido por el Sr Don Antonio de Aguera
En virtud de la comision que tiene del Sr
Don Joan de Garay y del Sr Don Antonio de Valdes

10 mrs. Valga p[ar]a el año de mil y seiscientos y q...
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Lle... el s[eñ]or dotor Otienes de Castro
como tiene esta ciudad acordado y que
esto se ocurra a su mag[esta]d y a su real
consejo de guerra representandole
las rraçones que en su propossicion
a dado el s[eñ]or don J[ua]n de Villalobos
por mayor serbicio de su mag[esta]d para
que visto nos mande lo que sea mas conbe-
niente a su real serbicio para
que el s[eñ]or don Joan de Garay que conoce la que
la ciudad tiene le suplique se sirba
de mandar que el s[eñ]or don J[ua]n de Caravajal
asiste a la vecindad de esta ciudad por su
persona no se sirbiendo su m[erce]d de pasar a la
pues esta en esta ciudad y es ... si
pareciere y si al s[eñ]or dotor Otienes de Cas-
tro le ... de esta ciudad le pareciere
que lo que quiera el d[ic]ho s[eñ]or don J[ua]n se haga
ansi
El s[eñ]or don Luis de Cabrera ... dixo
lo mismo que el s[eñ]or don X[ris]to[ba]l de Fuentes
El dotor Otienes de Castro dixo que los
cavalleros comisarios de guerra que son
los señores don X[ris]to[ba]l de Fuentes
y don Fer[nan]do Gomez de Caravajal de la ve-
cindad que esta que ha a sustentado los docien-
tos hombres para la defensa de la frontera
de esta ciudad sin exceptar persona al-
guna que no tenga excesion por ley
y que ... todos aquellos ... [illegible]
... se de por sus autos el s[eñ]or don J[ua]n
de Caravajal que ... el exercito
de Cataluña y la ciudad continue
las diligencias que tiene comenzadas
por los cavalleros comis[ari]os que esta en Madrid
correspondiendole los comisarios deste neg[oci]o

Jo mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres
y todo lo demas contenido
El S.r Don Luys de Vyoga y Sotomayor
La proposicion del S.r Don Pedro de Vrrea
Lobos y todo lo en ella contenido
y Sobre Sobre
El S.r Don Pedro de Contreras de Vyo lobotado
dores del S.r Don Xpto de Cuellares
El S.r Don Diego de Camaño la mota y
de Vyo lobotado dores del S.r Don Xpto de
Cuellares y les de parecer q los Camaleros
comisarios de guerra executen lo pro
puesto por el S.r Don Pedro de Vrrea Lobos
El S.r Don Alonso de Sosa Vyo lobotado
dores del S.r Don Xpto de Cuellares
El S.r Don Gerónimo de Camaño la mota y
los Camaleros comisarios de guerra
cumplan con su obligacion
El S.r Thesorero Diego de Vyo q. haciendo
Saber a el S.r Don Pedro de Cuellar la
Persona sera satisfacion del
Engaño q el S.r Don Joan de Garay hizo
y Informado q fuga es mucho mayor
Cargo q mismo para los Señores de la
Junta y bien de parecer q el Exercito
Salga luego a la Campaña de mas ayuda
Los del S.r Don Xpto de Cuellares
El S.r Santiago de Zeruosa y Sotomayor
del S.r Don Xpto de Cuellares
El Joan Camaleño y Vyo Bascara
comisarios de guerra juntamente con
El S.r Don Pedro de Vrrea Lobos q en nombre
por comision de la proposicion por su mrd.
fue en esta Junta y en Cabildo della
Engañado q mas conbenga al seruicio
de su mrd y bien destos Reynos
El S.r Don Pedro de Vrrea Lobos y Sotomayor

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Lo mismo q̃ tuvieron puesto
don q̃ de allí sale Ellistar el
Los dueientos onbres y los q̃ uno
y los dcinas q̃ con binieran a ser
bicio de su mag q̃ de sus q̃ de
Luego se gargan y listen y contra
de sus remisiones de abusslica
y requerimiento que se hizo por
los tenientes de corregidor de esta
villa y esto dijo

El don Alfonso gomez de yolo
rado por sus herederos don Alfonso de Luevos
y El q̃ don Diego de Vargas de yolorado
por sus herederos don Alfonso de Luevos
y El q̃ don Diego de Vargas de yolorado
por sus herederos don Diego de Vallabolos
y El q̃ don Tomas de Vargas de yolorado
por sus herederos don Alfonso de Luevos
y El q̃ Juan de Cauallos de yolorado
por sus herederos Joan de Cauallos
y El q̃ don Joan de Toledo de yolorado
por sus herederos Joan de Cauallos
y El q̃ Alfonso Hernandez de yolorado
por sus herederos Joan de Cauallos
y El q̃ don Alfonso de Cuarteros
cano y de yolomismo q̃ El q̃ don Alfonso de
Luevos
y El q̃ Alfonso Hernandez de yolorado
por sus herederos don Alfonso de Luevos y susa
dores q̃ se requiera al q̃ don Diego de Cauallos
pague la debda por su persona
y dijo: El q̃ alcalde dijo que se conformo
con lo yolorado por parte de
q̃ es el voto de don Alfonso de Luevos

S.4°

10 mrs. Vaga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, AÑO MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

10 mrs. Valga p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS

CELLO CUARTO, CUEZ MARAVEDIS, AÑO
LEGAL Y SEÑALADO Y CUARTA POR

10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

EELLO QUARTO, DEZ DARATUEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

EL LIC. ORTEGA, JUEZ DE APELACIONES, ASSI
DE ALCALDES COMO DE LOS TRIBUNALES DE

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seisçientos y quarenta y tres

En el quarto, diez quatredijs, año de mil y seijscientos y treinta y dos

En la ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de abril de mil y seijs y quarenta y tres años juebes ordinario de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

El Sr. Don Andres de Mendoça caballero de la horden de Santiago

Don Xptoval de Valderas y Sosa mayordomo

Don Luis de Cazeres

Don Gonçalo de Sosa y Don Bernardo

Don Diego de Zuñiga y Don Juan de Ribera

Don Xptoval de Soria y Don Alonso de Vargas

Don Juan de Villalobos y Juan de

Don Thomas de Mata

Don Xptoval de Bermudez

Don Luis de

El Sr. Don Antonio de Castro

Esta semana sacan los presidentes y jueces executores los señores Xptoval de Soria y Don Juan de Villalobos sacaron y juraron

Las execuciones de la relacion se cometen a los caualleros presidentes y las de defensa cion en la forma que se ha acordado

Entro el Sr. Don Fernando de Monsalue y Alferez mayor

Entro el Sr. Don Xptoval Tamayo

Entro el Sr. Don Diego de Camaçalmontoya

La Sala nombro a los señores Don Xptoval de Valderas y Don Juan de Villalobos y se respondan vna carta del cauildo de la yglesia de señor santiago

Lo Vad nonbro a los señores don luis ortiz y don alonso de sosa y Xptoual de soria y don tomas de mata y raque Ento de enla y glesia de S.t sanctoque y traygan ganandas de Jubileo a la dega y glesia el dho primero bendeziendo la mañana y el garto dolo q.e con benga y libre y gasten lo que les Encargados.

Lo Vad nonbro por comisarios del campo de caravuco y S.t Espregano de seis y quarenta y tres a los señores dor.les de caberes tres y don diego de caiza fal manto y a y paraguarda mayor de los montes de caravuco y S.t martines y S.t Espresentenio q.e no se libre el dho mandamiento hasta q.e traygan pres.te el libro de las penas y quintos de juano q.e los caualleros comisarios de juano y gan q.e traygan el dho libro con efecto.

En tro el S.r don diego de caberos y salio por presidente con el S.r don Pº de villa lobos acuerdo y juro

En el S.r Joan.º cauallero de la Vad de la co metro y alcalde de la gerenia y Juntamente con el S.r don joan de Vldo comis.º de la cal ponga de la Vad de jubileos y q.e bio el q.e se com.e a las sesenta y cinquenta años de q.e trayga de la cal ponga de la corte de caues q.e tasta en las eras de S.t cobis.º do q.e le pareciere lo pudiere tener a precio de dies y ocho por cada vno y para las q.e ramas de la cal ponga de suelto de cauerquilla do en la carga de la cal ponga de pagar los a cauretos y aunque la

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

y se le pro muchas diligencias y escrito
a los lugares adonde se cree que para trigo con ea
lo con bigno que es en las villas de herme
jonea y ganadilla mata a belbis mesa
de ybor deleytosa cam ganadalta
y otras partes no lo an querido tomar
a la tasa aceto lo que toca en la cam
ganada alta que porque es servicio
a la ciudad y beneficio della es prodiga
habiendolo fiados hasta fin de mayo
deste año y la obligacion segun lo por su
quenta y riesgo que en las demas partes
adonde mas bale es a catorze o quinze ll
la fanega que da quenta a la ciudad
cumpliendo con su obligacion para
que ordene lo que mas convenga

La ciudad vista la proposicion del señor
Joannes cavallero acordo que los señores
Joannes cavallero y don Juan de Toledo
cumplan con el acuerdo que la ciudad
tiene echo en esta razon y en su cum
plimiento hagan que en los lugares
se apregone el trigo y traxgantes
ten de las diligencias las quales hagan
sabiendo de aqui a dies de mayo deste año
que es quando el trigo tiene mas balor y que
bayan dando quenta a la ciudad de las di
ligencias que fueren haciendo para que ella
da que la ciudad acuerde lo que mas
convenga a la ciudad a la prodiga y desde
luego bayan obrando y el presente escrivano
les de copia deste acuerdo

Entro el señor don Alfonso Gomez
y salio por presidente y fiel executor
con el señor don Juan de Villalobos

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En Valladolid que los Señores que
Don Luis ortiz a pedimento de Catalina Ruiz
a los Señores Don Xpto de Fuenteslo cantes
arnos de gustos y penas de camara de
aranuelo de este año de quarenta
y uno siendo guardian por su ofiz. como
Los Señores Don Xpto de Fuenteslo y Don
Luis ortiz y Setay ganadeas vezinos
Señor Don Luis ortiz de Valladolid
Los conbenga y se comienze a tratar un
tan poco este negocio

Entro el Señor Don Alonso Gaviria de Trugillo
La Vista acordo los Señores Don Xpto de
Fuenteslo y Don Fernando Gomez de Camaral
comisario de guerra a cuya causa se trata
de los dichos Señores Diputados por
hazer la saca de la gente de los seis
mil hombres caballos y de pie para de las municiones
habiendose cumplido con todo lo contenido en
el parecer dio el tratado de la Villa
Entregue a los Señores Don Fernando de Villalobos
y Pedro de Miranda y Don Juan de Vasamadi

Don Andres
Don pedro de Soria
Don Pedro de Villalobos
Don Luis ortiz

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 51

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

52

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO:

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, UN MARAVEDÍ, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO. 10. MS. AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

mismo que el señor don Cristóbal Manzano
el señor Cosme de Aguilar Toledo dijo lo
mismo que el señor don Cristóbal
de Olivera —
el señor Pedro de Almirón dijo lo mismo
que el señor [illegible] —
el señor Cristóbal dijo lo mismo que el señor
don Cristóbal Manzano —
el señor Juan de Sosa dijo lo botado por el señor
don Cristóbal de Oliveros
el señor don Pedro Gómez de Cámara dijo lo
mismo que el señor don Cristóbal
de Olivera —
el señor Francisco de Guzmán dijo lo
mismo que el señor don Cristóbal de
Olivera —
el señor Cristóbal de Zegarra dijo lo
mismo que el señor don Cristóbal
de Olivera —
el señor Andrés de Cabrera dijo lo botado
por el señor [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 55

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

56

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la Villa de Estepa a veinte y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años Juebes dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes

Ell.do Don Andres de Mendoca alcalde mayor destta villa
Don Xpto.val de Bermudez
Don Luis de Cabrera Estrello
Don Luis Ortiz
Xpto.val de Loria
Don Pº de Villalobos
Xpto.val Bermudez
@ Regidor hijodalgo
Don Joan de Villalva
Don Joan de Toledo
Don Joan de Cabrera
Don Alonso de Borgas

Esta semana salen por Presidentes y fieles Executores los Señores Don Luis Ortiz Regidor hijodalgo los quales lo aceptaron y juraron en forma de Derecho de hazer justicia a las partes con parecer de Letrado

Las Sentençias de Asistencia se cometen a los Caualleros Presidentes y las de Vezindad en la forma q.e Tiene acordado

El S.r Don Joan de Toledo

La Vara de Alg.l Mayor de Pº de Villalobos y el Don Xpto.val de Bermudez ganan el mayor dominio de Arroyos vertientes a el Rio de Corbaga a Tregua desta Villa del Letrado del Letrado del Rio de la Fuente de la Barba de estos Arrendamientos por los Cuarenta y dos mil reales de los Mercados de la Premattica de Sumas y Pesos ganados

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en el Ayuntamiento della los señores don Andres de Mendoça alcalde mayor de la dicha villa y don Luis de Cabrera Regidor y los demas señores Justicia y Regidores siguientes

El señor don Andres de Mendoça alcalde mayor de la dicha villa
don Pedro de Nuevos y Mosquera
don Luis de Cabrera Regidor
el señor don Gaspar de Ulloa
don Alonso de Sosa
don Pedro de Salazar
don Juan de Solis
don Gil de Ulloa
don Pedro de Bermudez
don Luis Ortiz
don Diego de Santiago de Ulloa
don Juan de Ulloa

Acordaron los caballeros comisarios de propios de esta villa en conformidad del acuerdo de la dicha villa de cabildo de veinte y quatro del corriente mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres que se entregue a don Luis Ortiz de Salazar Regidor de la dicha villa

Don Andres de Mendoça
Don Pedro de Nuevos y Mosquera
Don Luis Ortiz de Salazar
Don Luis de Cabrera

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

S.4º. 10.mrs. Valga pr el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 60

Dele cond de santis teuan
Sabiendo vista la Vad vnauto q se
Hazen estar juntam.te los caualleros
Comisarios de guerra a cord.o las Vdad
Abiendo conferido sobre esta materia
Los caualleros comisarios de guerra tomen
Todos las Vdad q les estan entregados
Juntam.te con el s.r don Diego de Vrrea los
Aquento dolos q convenga con parecer
Del Letrado de las Vdad Entre tanto las
Instancias y libranzas tengan los ss.res
Comisarios y despachen los q sean
Precisos necesarios = Y atento a q las Vdad
Se pidan por las dos comisiones atendido
Q se ha de dar cuenta de los soldados q se
Hallan muertos y faltados del exercito
De Cataluña y se tiene la de ser en la
Destas fronteras de Portugal en este
Quartel de Estremadura las Vdad
Sin perjuicio del s.r Conde y en
Consulta q se hace con el cons.o de guerra
Se trata se probean en la cuenta
Las Vdad q son necessarias para el seruicio
De Su Mag.d q se sacan de los soldados
Q se hallan muertos y faltados y para
Efectuarse lo q se trata juntam.te para q
Los efectos se sujeten a lo q sea de mayor
Seruicio de Su Mag.d Y llamando a las q tro de la
Tarde se despache mediendo en suertes todos
Los q se huuieren de encargar conforme a las ordenes
De Su Mag.d y las Vdad q se dieren encarga a los
Caualleros comisarios q el q ganto do
El despacho posible sea tan de Su Mag.d y seruicio
De el cons.o de guerra y Conde de santis
Teuan q se presentando los ss.res
Diputados que agora y los que adelante se

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Joan̄s cauallero = don Frangil
= don alonso d Vargas = don Diego de Vergas
= Frāco Frāco de Ceam ssoo

En la ciudad de Zamora a 7 dias del mes de abril de mil y seis y quarenta y tres años se juntaron en ayuntamiento de su Md los señores don Fernando de Mendoza alcalde mayor desta ciudad para lo que se ofrecio y los señores Joan̄s cauallero y don Luis ortiz para la alegacion en derecho de la causa de don Pedro de Saauedra y luna en fauor de los vnsoldados que se fueron de los que faltan de los que fueron a cataluña y los que estan en fauor de los ausentes y se juntaron los señores justicia y Regidores siguientes

El dho don Fernando de Mendoza alcalde mayor desta ciudad = don Pedro de Vlloa mexia = don Pedro de Vlloa = don Luis de Caseres trejo = don Joan de Vl
= don Luis ortiz = myn Bermudez
= don alonso de Sosa = Santiago de Ymosa
= Pedro de Luis de Soria = don Frangil
= don Diego Caberos = don alo de Vargas
= don Sancho fonseca gomez = don Diego de Vergas
= don alo de Vetrugillo = Frāco
= Pedro de Bermudez = Frāco de Ceam ssoo
= don Sancho de Villalobos

= El dho don Luis ortiz de q̄ ha sido y doy fee
Joan̄s caualleros a conferido con el dho
don Pedro de Saauedra y luna el acuerdo desta ciudad
en fauor de los vnsoldados q̄ se fueron

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

a negesir el num.o de los tantos q.s
q.s faltaren q.s fueron a catalunya por dar
numero en la ocasion y la d.a de los
tenden q.s los treze de ellos q.s son de la con
pania de los cuerpos fantes del cosco
no tengo obligacion a negesir los
dos ni ser milicia ystable sino a para
defensa de s.tos reynos como es la mi
licia a tercio q.s llaman de batallon
y q.s estan dados por libres o quando
sumed en alguna ocasion se sirbe de la
ser con bemanda se embie q.s aca
da una ocasion q.s q.s ban q.s da de esta
ynfanteria assi tan visoltados gocen de
prerrogatibas ni se entiendan por el
dados ni gocen de los preuilegios
q.s tienen los de la milicia a tercio
nuestra sujeta al gobierno del sargento
mayor ni con prerrogatiba en su sueldo
como las demas de batallon q.s el dho
señor don p.o de causa al sirbe q.s estos
soldados se les guarde para la misma
manera q.s los de la milicia a tercio
ni q.s les pueda ser dada ninguna
q.s de estos plaza ni persona alguna
con orden de sus tres cuartos contra la
boluntad para que sue.a declarado q.s sobre
esto tome la resolucion que mas
fuere seruicio de nuestro señor = y asimismo
fue vista la buelta q.s boluio de la ynstruccion de los
don luis ortiz y reconociendo la ynportan
cia de este negocio y quanto conbiene
se le de satisfacion a esta parte publica y no
cura de escusar de todas las cargas q.s se
ynmediatamente se le mande dar

©ES10148AMP01.01.01.001

62

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Las raçones que tiene esta ciudad causadas
de mayor servicio de su mag.d que es bien
prevenir la tiene esta ciudad para escusar
se en esta ocasion de no dar los solda
dos que pide acordo que los señores dotor
orenes de castro y don luis ortiz y don
Juan de villalobos con el s.r don xpto.l
de oliveros luego sin dilacion alguna
de su parte vayan a la ciudad de badajoz a una
persona que eligere esta ciudad para
que baya a la ciudad de badajoz y lleve car
ta y instruccion de los cavalleros
comisarios para el bueno despacho deste
negocio procurando por todos los me
dios posibles se consiga el yntento desta
ciudad y que escriban al s.r conde de santis
teban y al s.r don ant.o de baldes de leon
se sirvan de su mag.d para que haga mrd. a esta ciu
dad en su pretension y tanbien manden
dar armas para armar los ducientos onbres
para el socorro desta frontera atento
a que esta ciudad no tiene arbitrios ni pro
pios donde los alcanza a servido con las
armas que tenia para cataluña y por
tugal sobre esto hagan todo lo que con
benga y libren y gasten lo necesario de pro
pios

La ciudad acordo que atento a que Juan lopez
mayordomo esta nonbrado para yr a la villa
de caceres y a la de badajoz con el mismo pliego
haga las dilegencias que le ordenaren los
cavalleros comisarios

Andres ... mendoza — don Xpto.l de ... — don luis ... [signatures]

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO. 10. Ms AÑO. 1638.

[illegible]

[illegible]

[illegible] juntamente con el [illegible]

[illegible]

La villa aviendo entendido [illegible]

[illegible] que a avido [illegible]

[illegible] que tienen en ella [illegible]

[illegible]

que estan en esta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cavalleros comisarios [illegible]

[illegible]

[illegible] Andres de Mendoza [illegible]

[illegible] Francisco [illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]

S.º 4.º

10 mrs Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la ciudad de Salamanca a diez dias
del mes de mayo de mil y seiscientos
y quarenta y tres años Jueves dia de fiesta
de ayuntamiento se juntaron a ayun-
tamiento ordinario los señores
Justicia y Regidores siguientes —
Don diego fernando de argote corregidor
de la dicha ciudad y su tierra por su mag.d
Don luis de caseres trejo — Don joan de V.L
Don diego de bracamonte — Don diego de mendoza
Don luis de caseres trejo — Don joan de V.L
Don diego de bracamonte — Don diego de mendoza
El doctor trejo de caseres — Don diego de
Don luis ortiz — Don alo.o de vargas
Don diego bracamonte — Don francisco
Don diego de ribadeneyra — Don francisco de camp.o
Don alonso garcia trugillo — Mr. bermudez
Diego bermudez — Don diego de cañamalmonteja
Thesorero hidalgo — Don diego de contreras
Diego de soria — Joan de caualleros
Don joan de villalua
Don fernando gomez
Don salvador

Estaban ausentes los presidentes
y jueces executores los señores don
diego de bracamonte y don luis de caseres
diego de bracamonte y don luis de caseres
y luego los dichos señores juraron en
forma de derecho de hacer justicia a las
partes en razon de lo contenido
Las recusaciones de la relacion se cometen
a los caualleros regidores y las de
recusacion en la forma de la ciudad
acostumbrado
Entro el s.r don alonso de sosa
Este dia acordo el dicho s.r diego
contero de esta ciudad no auer de esta
ayuntamiento los dichos dias
por causas que tiene y dexo y no lo firma

Sº QUARTO. 10. Mˢ AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

el salario y se le notifique
este acuerdo

La villa nonbro por portero
de la audiencia [illegible] que estaua nonbrado
por [illegible] con el mismo salario
que tenia [illegible] dias e el que entro en
este ayuntamiento hizo el juramento
y solenidad acostumbrado

Este dia se leyo en este ayuntamiento
una orden del lic^do don juan bautista de la
[illegible] de la orden de santiago del conse-
jo [illegible] de castilla
[illegible] de los ministros
que [illegible] y capitanes que [illegible] en esta
[illegible] los hidalgos y quantos os
[illegible] partes de la justicia

La villa acordo que se ponga un tanto
de la dicha orden en este libro y que
el original se entregue a los cavalleros
comisarios [illegible] lo que toca
a su [illegible] notificara el s^r don
[illegible] que la guarden y cumpla
[illegible] de mas [illegible] que fueren
[illegible] sobre ello hagan todas las dili
gencias que fueren necesarias en todos
tribunales que para ello se les da comision
en forma y se entregue un tanto
de la al procurador general de la
tierra [illegible] della
como les conviniere la original
[illegible] la notificacion se ponga en el
archivo sacando traslados della
y libremente [illegible] en propios

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Capitanes Don Pedro de Luzeros
contenas acordo q luego sin dilacion
ninguna se vaya a ver con el señor
capitan Diego Gaytan de Ayala luego
acondueir los soldados de Don
Juan con guarda la orden de Don
Urbano con la mas breue q el dando se
causare correra por cuenta cargo
y aprego q sobre Este atuer dado a el señor
Don Pedro de Luzeros

Que yo bien mes mobe respondan
a el Don Urbano los q Este dado a con
dado y como estos sobredichos no estan en
la dicion desta villa por ser
villas exsimidas y de señorio y nombra
el Don Pedro de Monroy a el breue en
esta villa mas el Don Alonso de sosa
para q les escriban de la carta q en Fabor
de su tio camo a esta villa por las
Razones Referidas

Luego yo el dicho Don Pedro de Luzeros el dicho
Don Pedro de Luzeros el dicho yo
q esta presto de cumplir todo lo q
por cabildo se dicio de suso

Don Pedro de Luzeros
Don Alonso de Sosa
Juan de Valdivieso
Juan de Salvago

Ante mi
Juan de Zuzaeta

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En cinco de Febrero de
de mes de dicho mil seiscientos y qua
renta y tres años se juntaron en Ayun
tamiento por mandado del Sr don Diego de
Arguello corregidor de esta villa de Madrid para ver
una carta de su Magd que vino con dos porteros de esta villa
y se juntaron los señores Justicia y Rg
dores siguientes

Don Diego Gomez de Argote corregidor de esta
villa y su tierra por su Magd
Don Pedro de Deza
Don Luis de Saberes
Don Alº de Vega
Don Pedro Ortiz de Velasco
Don Diego de Zarate
Don Alº de Vega
Don Gerº Gomez

Leyose una carta de su Magd para que se junte
en Ayuntamiento con dos regidores de esta villa
y se vean los papeles que se le embian de Aragon

Esta villa habiendo visto la carta de su Magd
Dios le guarde fha en Madrid a tres de Enero
de seiscientos y quarenta y tres años que se le entregado
en este ayuntamiento el Sr Don Diego Gomez de Ar
gote corregidor en que se le avisa la re
solucion que tiene tomada de salir a los
Reynos de Valencia y Aragon y dando orden
para que en el viaje de sus
vasallos acuerde que se les pongan a su mag
la estimacion que hacen de ser sus vasallos

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE DIL Y SEIS LIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4.º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

[illegible]

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En Madrid a diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta y tres años Jueves de acordada Estando juntos en Consejo de Guerra segun y como lo tienen de costumbre los señores Justicia y Regidores seguntes

Don Diego de Cardenas Corregidor desta villa
Don Luis Ortiz
Don Juan de Vallejo
Don Gil de Villalobos
Don Santiago de Guzman
Don Tomas de Mata
Don Juan del Campo
Don Juan de Toledo
Don Juan Manuel caballero
Don Pedro de Bermudez
Don Cosme de Aguilar
Don Diego de Arbieto

Estando en este ayuntamiento vna carta de su Magestad de la fecha de esta en Campo de Exercito de Vad Hodrago sobre la consignacion de los Dozientos mil ducados

Acordaron los caballeros Comisarios de Guerra que hagan la consignacion

Acordaron que los señores Don Luis Ortiz y Don Gil de Villalobos despachen a Antonio Gallardillo que vaya a Estado en esta flota a la cobranza de los diez mil ducados del donativo de Valladolid y los demas mill ducados que faltan para sus dozientos mill ducados como se acordo

Y que se pida a los Diputados de Cortes de Castilla la Vieja

En este ayuntamiento Don Gil de Contreras y Don Alonso Gomez

Estando en el dicho ayuntamiento salieron los señores Presidente y Jueces Executores y los señores Comisarios Don Juan de Toledo y Don Pedro de Contreras los quales hicieron y juraron en forma de hacer justicia a las partes

Y entraron los Porteros

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

1º mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4°

10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la Mad de Sabado treze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y tres años miercoles por ser mañana fuera dia de corpus xpti se juntaron en ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Diego Fernandez de Cordoba corregidor desta villa
Don Luis Ortiz
Don Alonso de Sosa
Don Diego Brabo
Don Pedro de Villalobos
Xptoval Bermudez
Xptoval Luis de Soria
Don Gil
Juan Bermudez
Juan del Campo

Estando en este ayuntamiento Miguel Sabas procurador general del comun desta villa dixo que por quanto

Mandaron sentar en el libro de Cabildo

Este dia se metio a los
caualleros presidentes y gouer
nadores y dio cuenta de sus
poderes y cartas y libreron gastos
necesarios en seruicio
de su Mag.d
Entro el S.r don diego de camargo
y tomo su
puesto
Los dichos S.res dixeron q. aviendo
entendido en el estado en q. estan las
cosas de Cataluña y la poca esperanza
q. ay de cobrar de los
millones de la saca de cauallos para
Abril deste presente año para
q. se meta a los señores don Juan de
Solorzano y don Diego de Villegas
q. vayan a la casa de la Moneda y
vean en la forma q. se ha de tomar
en el seruicio de los millones
q. se pagan en Burgos y lo libren assi
q. se acuerda y mandan q. se pida
relacion de las cartas
de Malaga de q. se trata y puesto
en la Mesa q. se pida al Corregidor
q. haga la saca q. se pide y q. corra
el Sargento mayor y los caualleros
comissarios libren los salarios de lo
q. hubiere causado hasta el dia de la saca y
acuerdo lo executen q. a q. quiera de los ca
balleros comissarios
Los dichos S.res dixeron q. los señores don Xpoual
de Cuellos y don Luis de Valdes trayga
ban las cartas necesarias para q. don
Luis de Valdes vaya en fauor de don Antonio de
Fonseca Capitan de la saca y fauor

AÑO 1678 S.º QUARTO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

La ciudad aviendo visto la peticion
presentada por fran.co [illegible] mayordomo
de la alhondiga [illegible] desta ciudad
acuerda la ciudad que el trigo se re-
parta a las panaderas y se les a-
premie a que lo [illegible] a que no sea
baxado el precio del pan y que los ca-
valleros comisarios de la alhondiga
acudan al s.r corregidor para que lo mande
executar y se les [illegible] dando quenta
a la ciudad de lo que se hiciere mirando
[illegible] lo que mas convenga
Acuerdo el s.r cosme de aguilar [illegible]
La ciudad acordo que el s.r don j.o de
villalobos haga notificar la provi-
sion de los quantiosos al s.r capitan
don fran.co de herrera y se le comunique
con los procuradores generales de
el estado [illegible]
a [illegible] de fianza y libre gaste
lo que pareciere conveniente [illegible] pro-
pios y acuda a los letrados de la ciudad
y a los demas que le pareciere
Acuerdo el s.r don j.o de contreras
Este dia la ciudad acordo que los caua-
lleros comisarios de pleitos libren
mil [illegible] en propios al s.r l.do joan
cabezas que esta en [illegible] madrid
en el pleito [illegible] y le encarguen
la brevedad
La ciudad acuerda que el s.r [illegible] noti-
fique a los cavalleros comisarios de [illegible]
[illegible] y alcaldes del ospital
de [illegible] que lo an sido y [illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] y estan con sus comisiones
en conformidad de los acuerdos q[ue] sobre
esta razon se an hecho y por estar
[illegible] los daños e yntereses q[ue] sobre esta
razon se siguen y q[ue] con efeto a sus
[illegible] en las quentas [illegible]
al tesorero en q[uie]n obieren de en-
trar los dhos [illegible] mrs y la notificacion se
haga a cada uno [illegible] para
q[ue] se ponga en este libro

Diego Fer[nande]z de Argote · don diego [illegible] · don Alonso de Soto Zamudio y Aguirre

Ante my [illegible]

En la ciudad de [illegible] dias
del mes de junio de mill y seis[cientos]
y quarenta y tres años se juntaron
[illegible] ordinario [illegible]
los señores siguientes

- don Fernando de Argote corregidor desta ciudad
- doctor Fernando [illegible] de Castro
- don [illegible] — Francisco Sanchez
- Xpoval de Soria — Ju[an] [illegible] Caballero
- [illegible] de Oliver — ~~don Antonio Mendez de Mata~~
- don Antonio Mendez de Mata — Santiago [illegible]
- don Luis de [illegible] — Martin Bermudes

© ES10148AMP01.01.01.001

AÑO 1638 · Sº QVARTO · 10

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

el sindico procurador general de esta ciudad
dize que como es notorio a esta ciudad
aviendo salido de ella para conduzir el bale
marca a las fronteras de portugal
con orden que tuvo para ello a vien
do buelto a continuar sus oficios a enten
dido que en [illegible] de su md [illegible]
[illegible] de su md [illegible]
no aviendo [illegible] a mandar la renta
de la [illegible] nombro [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] al mismo [illegible]
bodega [illegible] al mismo = y que [illegible]
que conbiene que las rentas de su md
[illegible] el cobro que con
biene lo que [illegible] de ellas
tenga todo cobro y [illegible]
esta ciudad [illegible]
el [illegible]
[illegible] mandar que el sindico la
[illegible]
de [illegible] interes
que [illegible] a [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 776

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

La Ciudad aviendo oydo la relacion
que a hecho este ayuntamiento [illegible]
[illegible] Olivera [illegible] que dize
[illegible]
[illegible]
[illegible] a Ambrosio [illegible] Santiago
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] ciento y setenta mill mara
vedis y ciento y setenta [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mencion [illegible]
[illegible] Diego
[illegible]
[illegible]
[illegible] Olivera [illegible]

La Ciudad aviendo oydo una peticion
que a dado al ayuntamiento Ju.º de Olivera
[illegible] que se le
pague [illegible] libranza de ciento
y setenta [illegible]
[illegible] cinquenta
[illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

79

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. [illegible] tomrs. Valga pel a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres. 21

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 82

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. Valga pr el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Soria a diez y seis dias del mes
de junio de mill y seis^os y quarenta y tres a^os
por mandado del señor don Pedro de Vargas te-
niente de las ordenes de Santiago y corregidor desta
ciudad se juntaron a su ayuntamiento como lo tienen de uso
peticion de enrrique de acosta melchor de bargas
los regidores [illegible] nieto de Cepeda desta ciudad
[illegible] que ofrecen [illegible] de las ad-
ministraciones que tienen = la postura de
siguientes

el señor don Pedro de Vargas corregidor desta ciudad
don Xpoval de Olivares — don Xpoval Redondo
don Juan Ant^o de Villalva — Ju^o Bap^ta Cavallero
el l^do Jimenez de Castro — don Al^o de Bargas Chamizo
don Luis Ortiz — Fran^co Sanchez
Xpoval Ruiz de Soria — Fran^co de Bargas =
don Jorge de Villalobos — don Diego de [illegible] al Montoya
don Antonio de la Mata
[illegible] al^o de Sosa

Pedia se le leyo en este ayuntamiento [illegible] melchor de bargas [illegible] desta ciudad [illegible] que ofrece
[illegible] la administracion de la [illegible]
[illegible] desta ciudad
La ciudad acordo que [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

a Rosales que ofrece dar fianças al año que e-
— rementos a corriendo desde primero de henero destes
y entregarla al fin de el y la ciudad [illegible] a co
mysarios [illegible] que esto y que la escritura
esta conformidad — el se [illegible]
[illegible] que dé fiança que fuere menester =

Este dia se leyo peticion de Juan Martin Moreno vecino de
[illegible] administrador de la primera
[illegible] y paga lo que ofrece [illegible]
fiador a [illegible] deste mercado =

La ciudad acordo que de [illegible] fianças =

Este dia se leyo peticion de Juan Martin Moreno [illegible]
de los regidores administradores de la [illegible] que
ofrece [illegible] fiador a contento [illegible] mes
[illegible] y a contento [illegible] que [illegible]
[illegible] deste [illegible] =

La ciudad acordo que de [illegible] fianças =

[illegible] Juan Gomez — Don Christoval Martinez [illegible] — [illegible]

Alvaro de [illegible]

Entre [illegible] Miguel de [illegible] dando [illegible] — Alvaro de [illegible]

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la Villa de Salsa dies
y ocho dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y quarenta y tres años
Juebes dia ordinario de Ayuntamiento
tarón a Ayuntamiento ordinario los señores
Justicia y Regidores siguientes—
Don Diego Perdo de Cargo Corregidor
y Capitan a Guerra y Justicia Mayor
Don Luis Portis
Don Pedro de Mendoza Alferez Real
Don Pedro de Cuellar y Don Francisco
Don Sebastian de Cuellar y Don Alonso de Vargas
Don Diego de Cuellar Alvos
Don Alonso Garcia Trigueros y Francisco
Don Juan de Toledo y Juan Rodriguez Caballero
Don Luis de Soria y Don Pedro de Contreras
El Doctor Tiene de Castro
Don Tomas de Mata
Don Gil Alfonso

Estando Juntos y Congregados en la Sala
y Casas de Ayuntamiento de esta Villa
Don Diego de Cuellar Alvos y Don Alonso Garcia de Trigueros
y Don Gil Alfonso Juntos y Congregados
Juraron y Juran en forma de Dro
de hacer Justicia a las Partes como Jueces
Electos—
Las Recusaciones de la Relacion se cometen
a los Caballeros Presidentes y las de
Recusacion en la forma q. la Ley dispone
Y en esto El S.r Don Juan Antonio de Cuellar
Manuel
Abenturada Ynes Ortega Juntamente El
Padre Rector de la Compañia de Jesus
y Padre Antonio de Contreras
de cobrar dos mil ff. de Contrato
q. con la Villa tiene hecho para
Otros de Reczos q. la Justicia con la Compañia

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Que reziuio estos traslados segun
nombrada Vniuersidad para que
para que se viesen los papeles de una
escriptura y tratando la
Vniuersidad lo que tubieren
entendido de lo nombrados los
señores don Antonio de Luzuenos
y Juan Caualleros y Gabriel Ximenez
Bondad alegada del Rector y Vniuersidad
entender la estimacion que
la Vniuersidad de todos los dichos pleitos
justa a su satisfacion
Entraron los señores don Antonio Luis
cano, don Diego de Camaja el mayor y
don Alonso de Gosa y don Diego Bracheros
y Monberrueda
Acordaron que el Rector de la
Vniuersidad sea y sea tenido de acetar
la dicha recusacion de dicho pleito
para que se niegan los caualleros comisarios
para andando en la Vniuersidad negocios
que se ofrezcan tocantes a la Vniuersidad
para que se
junten en la Vniuersidad y acuerden lo que conuenga
Acordaron asimismo los dichos Balthasar Joseph
Tarazona y Miguel Gerónimo de Contreras y Roman
Pardo de Zumbel y Don Diego Josef de Argote
Corregidor de esta Vniuersidad de Zaragoza del
Señor Don Miguel de Contreras presentadas
por parte de dos deudas para que saque
el dinero de los censos de la renta de
Hacienda de Su Magestad y le presente
en esta Vniuersidad para que se
pague a los acreedores sin apremio
ni ejecucion alguna

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

nombrada el dho don Ds de
Contreras por la satisfacion
que tiene de su persona para mi
nistrador de las rentas de
la tesoreria de lo de las Iuntas
que se an de hazer de nuestras Iuntas
con prezidente en caso de ha
uer mas de vna
Otrosi las dhas dadas de nuestros Ioan
de Caualleros presentadas se offen
dezca para que prezidan en
nuestras Iuntas el dho Iuez de resi
dencia del negociado de sumas y en el
interin administre sobre las dhas
alcaualas y rentas &c.

Este dia los Señores Ioan de Caualleros y don
Thomas de Matta comisarios del papel
sellado a tomar las fianzas de Sebas
tian Nieto Ybarra del dho papel
sellado del primero quatro de
Iulio del presente año de mil y seiscientos
y quarenta y tres y otorgadas
y dadas en fee de lo qual dadas otorgadas
y dadas en fee
Vista mando
se de el dho Sebastian Nieto el jura
miento que pide

Este dia los Señores don Diego de Var
gas Machuca y Pedro Luis de Cor
dova cumplieron la dha comision
de tomar y dar las fianzas que ofrezio
en esta dha razon la administracion
de las sisas pertenezientes a
las alcauallas y Miguel Sebastian
Bazquez Nieto en virtud de
los dhos autos
de que se dio
nistracion
Este dia se presento en nuestra Iunta
una peticion de Ioan que de esta

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

En q̃ dize q̃ se obliga a dar cuenta con pago como mayordomo q̃ fue de la fabrica desta yglesia desde el año de mil y seiscientos y veinte y quatro hasta el de treinta y seis y de todo lo demas q̃ le toca y pertenece en virtud de los mandamientos y libranças q̃ se le han dado y dieren para ello y para lo demas q̃ se ofreciere y en virtud de la comission q̃ para ello tiene del señor provisor desta ciudad y para lo demas q̃ se ofreciere y en virtud de la comission q̃ para ello tiene del señor provisor desta ciudad y para lo demas q̃ se ofreciere y en virtud de la comission q̃ para ello tiene del señor provisor desta ciudad

En Cordova a veinte y quatro de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecio presente el señor don Pedro de Cordova y Aguilar canonigo desta santa yglesia y dixo que por quanto el dia de la fecha de la escritura de poder q̃ otorgo a favor de Juan Ruiz de Cabrera y Juan Ruiz de Cabrera su hijo vecinos desta ciudad para que en nombre de su señoria y como su mayordomo q̃ fue de la fabrica desta santa yglesia desde el año de mil y seiscientos y veinte y quatro hasta el de treinta y seis y de todo lo demas q̃ le toca y pertenece en virtud de los mandamientos y libranças q̃ se le han dado y dieren para ello y para lo demas q̃ se ofreciere y en virtud de la comission q̃ para ello tiene del señor provisor desta ciudad y para lo demas q̃ se ofreciere y en virtud de la comission q̃ para ello tiene del señor provisor desta ciudad

Este dia los señores Francisco Ruiz Dontomas de Mata comisarios del pescado dan cuenta a la Mad de como a persona q̃ se encargo de la obligacion y fiel de la alcabala de los pescados menudos mojados a dos quartos con q̃ cumplia con dos dellos en q̃ rentaba de los mismos secos a quatro quartos la libra y la libra especial mojado a quatro y medio quartos y los secos a dos y medio quartos con q̃ se encargaron de la postura q̃ hizieron y con q̃ se encargaron de los pescados q̃ tubiere comprados

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º 10 mrs Vaga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S. CUARTO. AÑO 1618.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

S.4º 10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

con la qual se acabo de ayuntar
Don Pedro de
Villalobos

S.º 4.º

10 mrs. Vaga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la ciudad de Jaca a primero dia de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años dia ordinario de ayuntamiento se juntaron en ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

Don Diego Fernandez de Cargo corregidor de la dicha ciudad y su teniente por su mano

Don Alonso de Olivares
Don Lupercio de Latas
Don Juan de Val
Don Luis Sortis
Don Diego de Camporredondo
Don Pedro Luis de Soria
Don Miguel Bermudez
Don Pedro de Villalobos
Don Gonzalo de Vargas
Don Tomas de Mata
Juan Francisco Caballero
Don Juan de Toledo

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores don Lupercio de Latas y don Pedro Luis de Soria los quales lo aceptaron y juraron

Las peticiones de la relacion se cometen a los caualleros presidentes y las de recusacion en la forma q. la ciudad tiene acordado

La ciudad acordo q. los señores Juan Francisco Caballero y don Pedro de Villalobos acepten la executoria y labrarla de q. la ciudad tomas en q. la haga meter en el archiuo y que en ella se guarde y cumpla lo acordado en ella y lo contenido en sobre ello q. a pagado las escribanias q. con benga y libren y gasten lo que deuen de sus propios

Se leyo peticion por Miguel Cabo de Sena q. se le alargue el plazo de la ordinacion de la carga de trigo que tiene obligados a sembrar en esta ciudad y sus terminos y jurisdicion como sus fiadores = La ciudad acordo q. se obligando de las mugeres de los fiadores se le

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Las fianças de los caualleros comisarios
se ganaron en la escritura

Diego
Gonçalez
Pedro de Ribera
Don Luys de
Salinas
Gonçalez
Luis de

En la Ciudad de Salamanca a quinze dias del mes
de julio de mill y seiscientos y treinta y tres años
se juntaron por mandado del señor don
Diego de Cardenas corregidor desta dicha
Ciudad para tratar cosas tocantes al seruicio de
su Magestad de la guerra de portugal segun dio
se embio a pedir por parte desta Ciudad segun
y como los señores justicia y regidores
siguientes

Don diego de Cardenas corregidor desta
Ciudad y Gutierre de Sumaya
Don Fernando de Monroy alferez mayor
Don Pedro de Zuñiga y Don Pedro de Monsalue
Don Joan de Villalua Don Cosme de Aguilar
Don Luis de Tiedra Don Diego de Contreras
Pedro de Aldana Don Diego de Carualleda
Pedro de Ribera Don Diego de Cañamaque
Don Diego de Villalobos Don Joan de Caualleros
Don Tomas de Mata Don Françisco
Don Alfonso Gomez Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Sosa Don Françisco de Leon

S.º 4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

El Don.r Ter.do de Arze de Correo
del Estado de Flandes dixo q.e auiendo cobrado
ano y a q.e le contaron q.atro de Setiembre
Correo Mayor de España y q.e era
dixo a Su Mag.d q.e auia venido orden del Rey
de Sant.s Jeuanges.r de las armas del Rey
de Polonia de esta Corte en que
le mandaua que luego y sin ninguna
mora y ocio. Vsase con diligencia la buelta de
Polonia y q.e auia entendido q.e los reuel.s de
Portugal estauan dispuestos para enbiar
los socorros de la Armada q.e se apresto
que estaua en Lisboa y q.e combeniendo
como combenia a estos reynos q.e siempre
dese hazer conuenia que tuuiese noticia
de lo referido y dio la carta de Su Mag.d
para este Sup.te y estando y reuiniendo para
q.e se juntase el Consejo de Estado y
tratandose desto y para q.e se enbiase
aduertencia a Flandes y para q.e se
Despachase correo Mayor
a esta causa y sobre todo
Respondiendo a ello y
a q.e le auian
Cargo y q.e
Pidio

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

PHILIPPVS IIII. D. G. HISPANIARVM ET INDIARVM REX. SIGILLVM QUARTVM. 10.

S.4º. 10 mrs Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

y de dos ducados == Y asimismo los dhos Ca-
balleros comis.os desta ciud.a escriban al S.r conde de
Santisteban [illegible] en razon de lo que a mandado su ex.a
[illegible] desta ciudad [illegible] que desta
con entera satisfacion de que se hara por ella mucho
mas de lo posible atendiendo al serv.o de su mag.d
y a lo [illegible] de servir a su ex.a y le supp.ca que
entendido [illegible] desta ciudad su necesidad y miseria
y de mas de las [illegible] antigua tiene bre-
vemente [illegible] otros para los socorros de la sierra para
Alcantara en conformidad de las ordenes que a tenido
[illegible] aviendo le costado mucho
trabajo y dificultad y siendo necess.o para llevarse
num.o nombrar muchas personas [illegible] ocupados
por ser las ocasiones para que se a num.do [illegible] de alguno
[illegible] lugares de fuera [illegible] admitir esta demanda

Y asimismo escriban al S.r Conde en nombre de los dhos
Caballeros comis.os que este socorro [illegible]
para la sierra [illegible] por [illegible] es por
de esta ciudad podia [illegible] cubierta
a las ynbasiones de los rebeldes del Reyno de Portugal
y [illegible]
entendiendo de su ex.a como quien tanto [illegible]
[illegible] lo que [illegible] servicio [illegible] esta ciud.
con toda [illegible] == Y que [illegible]
[illegible] ducados [illegible]
[illegible] esta ciudad no tiene [illegible] por [illegible]
de toda [illegible] para esta ciudad [illegible] de socorro
[illegible] desta [illegible] porque
con [illegible] hallo [illegible] solo
[illegible] moneda la mas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] remedio
[illegible] caudal y que [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para socorrer los soldados de a cavallo de Azienta
conformidad [illegible] [illegible] [illegible]
don Juan de Garay y [illegible] fiscal [illegible]
[illegible] los dineros [illegible] la tesoreria
alcavalas, sisas, censos y [illegible] rentas
reales general [illegible] general y los [illegible]
[illegible] con [illegible] de Santistevan
[illegible] las ordenes [illegible] de su mag.d con
[illegible] particulares y [illegible] para que no
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] conforme a la orden
que [illegible] escrivio [illegible] [illegible]
de Santistevan [illegible] [illegible]
[illegible] del ayuntamiento [illegible] [illegible]
del tesorero

Carta

Por ser las ordenes de su mag.d que [illegible] [illegible]
para que se [illegible] [illegible] [illegible]
puedan tomar armas en esta Provincia para la defensa de ella
a respecto de las invasiones que con summa brevedad amenazan
segun las pretensiones ciertas que tienen los rebeldes para
[illegible] [illegible] y que dentro de muy pocos
dias les a mandado [illegible] en sus paces [illegible]
en la frontera [illegible] [illegible] sin defensa
[illegible] fortificados los puestos de ella [illegible] con
[illegible] los [illegible] como tan [illegible] cosa del servicio [illegible]
guarnecer los [illegible] que puedan tomar armas [illegible]
[illegible] [illegible] el primero
[illegible] [illegible] socorro para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] del [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º QUARTO. 10. M.s AÑO. 1638.

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Las festiuidades de a[illegible] cosme
y en a los capitulares presidentes
y [illegible] en la forma q. la
[illegible] de ste [illegible]
ciudad tiene acordado

Este dia q. e yo en este ayuntam.to
una cedula real de su mag.d del
tenor siguiente —

El Rey = conzejo justicia y Regidores
caualleros escuderos oficiales y onbres buenos
de la ciudad de [illegible] los beneficios tan continuados
q. los señores Reyes mis predecesores y yo y estos
mis Reynos tenemos Recibido y Recibimos cada dia
[illegible] intercesion de [illegible] apostol santiago
unico patron [illegible] prometela confianza
con [illegible] ganos [illegible] patro
cinio me obligan a mostrarle con reconocim.to di
cado a su mayor culto y veneracion y poniendo
en execucion mi afecto [illegible] e resuelto
q. el dia de su festiuidad se celebre con toda sole
nidad asistiendo a ella [illegible] en forma
de ciudad [illegible] y misa [illegible] iglesia de
[illegible] ocasion [illegible]
de lo q. os e querido auisar [illegible] juntandos os
con el cauildo eclesiastico [illegible]
[illegible] como bere [illegible]
con toda [illegible] a si rata tan bien
a la festiuidad [illegible] de como esto se
bere executado [illegible] dare de
bos otros [illegible] servido de madrid
veinte y [illegible] de [illegible] de mil
y seis cientos y quarenta y tres
yo el Rey por mandado del
Rey nuestro señor antonio
[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRECE Y CUATRO:

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

© ES1014RAMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

SELLO CUARTO, UN CUARTO, DOS MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

S.4º. 10. mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 105

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

S.c 4.º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres. 106

Sº QUARTO. 10. Ms. AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Caceres en [illegible] dias del mes de julio de mill y seis(cient)os y quarenta y tres años por mandado del señor don fernando de argote cav(aller)o de la orden de Santiago se juntaron para tratar del negocio de Valverde la justicia y se hizo lo siguiente. Y la ciudad en la justa m(ateri)a que se sea de tomar con el señor [illegible] de Carvajal [illegible] que se escriva en otras cartas al provincial para que el padre fray [illegible] no se le [illegible] guardiania

el señor don fernando de argote cav(aller)o de la orden de Santiago corregidor desta ciudad

don bernardo de [illegible] — don Xpoval [illegible]

don Xpoval de [illegible] — don diego de [illegible] montoya

el lic(encia)do Atiença de Castro — Santiago de [illegible] mora

don Jorge de Villalobos — fern(an)do [illegible]

Xpoval bermudes — Ju(an) [illegible] cav(aller)o

Gonçalo de [illegible]

La ciudad aviendo dado quenta los cavalleros comisarios del pleito que esta pendiente contra el lic(encia)do [illegible] de Carvajal [illegible] en razon de la [illegible] que a cargado en los montes baldios desta ciudad y que se a comunicado con el lic(encia)do Atiença de Castro abogado desta ciudad la duda que se a ofrecido por una [illegible] en razon de la [illegible] [illegible] ochenta mill y seis(cient)os maravedis

© ES10148AMP01.01.01.001

Dequitar de alcaiz y diferencias
[illegible] que pagueb a la qua
rentena de cinco mill maravedis acordada
que la cauallería mire el estuuiere en alcancia toca
[illegible] a reseto estos quarenta cinco mill
maravedis viendose necesario pagar esta
tuuiere en alcancia mire = Para
quarenta y cinco mill rs entre en el
mayor de gracias de aquel recebdor
almoxarife de Setenil de Valladolid =
Entro el dicho dinero y mando y =

La ciudad acordo que el corregidor mire dell
como podremos mejor significar
= Agradecimiento a vuestra señoria
podremos mejor que vuestra señoria tan
desseoso de hazer merced a esta ciudad
diga lo que se le ofrece para que
que pueda mejor suplicar a su magestad
que vuestra señoria siga en la execucion en
alcaldia y que se quite al oficio
en qualquier tiempo =
Entro el dicho alferez Gomez de Carmona =
Entro el dicho don Pedro de Toledo =
El dicho cabildo que se de gracias

SELLO CUARTO, DOZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

que tiene el real servicio de su magestad
con la ciudad de Sevilla a cargo de
sus reales servicios desde de la comun
que le tiene dados la dicha ciudad sobre el
negocio de la mejor manera
con el valle de Yguna y villa de villamuera
y vinda de talamuela y madrigal de
y suplica a la ciudad de Soria que
en su lugar y nombre aquien hubiere
uso de dicho oficio de procuracion
mi carta de recudimiento de fianzas en
la casa de hacienda real y ciudad de Soria
en tiempo y forma con testimonio de
este mandato = Y para ello
= Y la dicha ciudad de Soria
y nombre de acuerdo tenga por bien
que en lugar del dicho Diego de Soria
sea el dicho Juan de Soria
que esta presente y consienta
que en cuanto a todo lo que segun entendido
de la ciudad con el dicho real servicio
sea el mismo procurador en la forma
que esta dicho y el dicho Juan de Soria
lo acepte y haga todo lo
contenido en la carta de poder
y villa de villamuera vinda madri
gal de talamuela y otros

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la ciudad de Plasencia a treynta dias del mes de julio de mill y seiscientos y quarenta y tres años Jueves traordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El Dor Diego Fernandez de Vargas corregidor desta ciudad y su tiniente de alcalde mayor
Don Luis de Caseres Tresco y Don Xptoval Muñoz Carvajal
Don Fernando de Monroy y Don Gabriel del Campo
Don Xptoval de Loaysa
Don Luis Ortiz
Xptoval Ruiz de Segovia
Don Rodrigo de Trujillo
Don Tomas de Mata
Don Pedro de Collado
El Dotor Castro

Esta semana salen por Regidores Don Fernando de Monroy y Don Xptoval Muñoz Carvajal los quales juraron en forma de hacer justicia a las partes

Las peticiones de la Villa se cometen a los caballeros Regidores y las de fuera de la villa en la forma que la Ciudad tiene acordado

En esta Ciudad dicho dia mes y año el señor Don Bernardo de Zuñiga y Velasco Caballero del Abito de Alcantara Comendador de Alcuescar y Montanchez del Consejo de su Magestad y su Embajador en la Corte de Roma

Este dia acordaron mandar meter en el cantaro para que salga por suerte para Mayordomo de Carnestolendas y Don Diego de Zuñiga y Velasco hijo del señor Conde de Montehijo y Don Rodrigo Leon y Don Mateo Ruiz de Plasencia

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Luego se metieron las boletas
en el cantaro de los nombres de los
que salio la boleta
del nombre de Gran
La Vda Leon por nombrado y m
Leonor Fraguela alcalde y de Gran
en el de Juan Tesor
este dia la Vda nombro por mayor
domo de la alhondiga a Fraguela esta
Vda a Joan Leon por fiel medidor cumplira
el dia de San Joan de Junio de ano beni
dero de 639 y quarenta y tres con el
de quarenta y dos dando fianças legas
leanas y abonadas las de 2 el primero
dia ordinario de Agosto

Entro el Sr Xpto Fernandez

Este dia abriendo la doquenta los
caualleros comisarios q son los señores
Don Pedro de Zepeda y Don Diego de Villalobos
de la justicia y regimiento de Alcoreo
Fo se hallo de cabe xada y por auer ajus
tado la escritura con Tomas de la Vda
de la Vda se hubo de dar al Sr Don Diego
fer do de cargo y recibo de esta Vda
y se libra el mandado y mandamiento del
tuna por lo q toca a la Vda de Juez Ela
cumplido los caualleros comisarios
Leon de Viana la escritura y entregue
al m por domo de el se encargo
Los mrs con tos en esta

Entro el Sr Don Joan de Toledo

Este dia la Vda de Pedro Barrientos q nombro
al Sr Doctor Xpto Fernandez por mayor

a la [illegible] de calderon y sus lugares
de executar la carta e [illegible] donde esta don
Juan de [illegible] acordo q[ue] para los gastos
deste negocio como son nonbrar [illegible]
personas q[ue] saben las heredades
y despachar propios por agora se le
libren en propios seis [ducados?] y se tomen
prestados de la fabrica de los caños
por estar [illegible] a ello causando costas
y no aver otro efeto donde lo librar
y fecho el mayordomo lo buelva a los dichos
caños

Entro el s[eño]r don fer[nan]do gomez

Este dia el s[eño]r don alonso garsia de tru
gillo suplico a la ciudad le haga m[erce]d
de le mandar dar data de [illegible]
de tierra q[ue] esta en la vega de la barca
de xaranda una legua de las maxadas
q[ue] sera cosa de tres f[anega]s de senbradura
la ciudad cometio al s[eño]r don tomas
de mata lobera [?] y no estando en paso
ni cañada ni abrebadero y la cantidad
q[ue] a dicho [illegible] en este ayun
tamiento

Entro el s[eño]r don p[edr]o alfonso gomez
Entro el s[eño]r don diego de [illegible] almon
toya

Este dia entro en este ayuntamiento
Juan manuel y notifico a la ciudad
un deposito q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
de [illegible] reales con veinte [illegible] mrs
de principal del censo q[ue] pagava
al ospital de la m[iseri]c[ordi]a

deposito de 8 mill mrs p[ar]a el ospital de la misericordia

Este dia la ciudad cometio a los caua
lleros comisarios del dicho ospital [illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Con las condiciones della a lo torgue
Escritura de fe de arrendamiento ma
Yegana pregonar quien lo quisiere
tomar a cuyo cargo sobre gfuenda segun
Y lo tasado y q el pres.te
Sea se lo notifique a los caualleros
comisarios.

Fecho auiendo visto yo la proposición del
Señor don Pº de Contreras acordo q los
caualleros comisarios de la ciudad sea
Son los señores Joan Pº caualleros y don
Pº de Velasco para tomar las quentas
de los años de treinta y nueue y treinta
y quarenta y dos con este todos tomen
Y tragan con Pº con este todo al tesorero
Y las q le estuuieren por dar particion
de la particion y las vean y libren
de lo q dondrego los compela a q los
cutores con este todo y las q estuuieren en
administración tomen la quenta a los
administradores q los procedieren
de dhos administraciones los hagan
Entregar al tesorero

Sumo: El Sr dondrego fecho cargo de
Corregidor destad de Jaen q mandana
Mi yo el pres.te Sea se lo de a la
Ciudad notifique a los caualleros
comisarios diputados en el ayuntamiento
de la ciudad lo contenido en la
Escritura y auiendo leydo q fue por mi
Fecho los dichos gastos en presencia
de la dha ciudad y estando presentes

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Dordilatar Eleum Lircorea
de su comision y q.sumd: dorel
Retocar esta pieza esto degeer eus
de jensia q.eeeepi dorenerga
del q.pefeto y el pres.e cumpla
con lo q.se sumd. se eeamandado zena
de Vmd.mrs Enque des dluego le do
condenado lo contrario haciendo
Eluego yo El s.cu.n El dho auendo
a El dho Dⁿ Dreuelo bo ensu
persona de q.doy fee

Dⁿ Thomas de Matay Manuel

Dⁿ Lorenzo de Zuñiga

Dⁿ Lasᵉ Este dho dia mes y año dho ps
yo El s.cu.n notifique El auto de arriba
contenido a juan Dⁿ Cano Escribano Regidor
comisario en su persona de q.doy fee

Dⁿ Zuñiga

10 mrs Valga para el año de mill y seiscientos y quarenta y [illegible]

Sº QUARTO. 10. Ms AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Velez Malaga en veinte y quatro dias
del mes de Julio de mill y seiscientos y quaren
ta y tres años por mandado del señor don Andres
Hernando de Angosto cavallero de la orden de Santiago
corregidor desta ciudad se juntaron
a cabildo para recibir las fianzas de los
alguaciles con pena de que [illegible]
[illegible] al mismo [illegible] que [illegible]
se hallaron presentes y se juntaron en la sala
y se [illegible] presentes

- don [illegible] corregidor desta ciudad
- don [illegible] don Pasqual [illegible]
- don Luis de [illegible] el licenciado [illegible]
- don Luis Ortiz — don [illegible]
- don Gonzalo de [illegible] — don Gonzalo de Vargas
- don [illegible] Gomez de Carvajal — Hernandez
- don [illegible] de Villalobos
- el [illegible]
- don [illegible] Gomez de Carvajal
- don Pasqual Bermudez =

[illegible] y estando ansi juntos [illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible] presentes
y [illegible] a los señores [illegible] Bermudez [illegible]
[illegible] = don [illegible] = [illegible]
[illegible] Gonzalo
[illegible] = [illegible]
[illegible] de Carvajal [illegible]

© ES10148AMP01.01.01

S.4º

10 mrs Valga pr el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de [illegible] siete dias del
mes de julio de mil y seis(cientos) y quarenta
[illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible]
que [illegible] la [illegible]
[illegible]

[illegible] desta ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bermudez
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bermudez [illegible] de Vargas
[illegible]
[illegible] Villalobos [illegible]
[illegible] la cuenta [illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La ciudad aviendo visto una cuenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

© ES10148AMP01.01.01.091

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

Cafa[r]ul tad Real y de la Sala de Alcaldes
Alcaldes que a tan grande Daño se siguen
to lo aduerto y valor se mande Real
Consejo Justicia y Regimiento de Ciudad
y Villa que mandada de cumplir se
de[s]de y de autoridad de que
haya a la Villa de Valle de Alaamenis
y cosas de los sujetos y que contiene
que se nombre cada año dos regidores
tamto y asimismo que de gasto
se saquen mill reales que resulte
de los años que valiere nom
brado de la alcaldia antigua
y otros mill que se de[s]de los dichos
de nuevo antiguo Ley 2ª que de ellos
y mejor que se haga
[illegible]
diendo que [illegible]
salario que se haga de los procedi
dichos [illegible]

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO 116

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Sin que esta hipoteca fiança de dalle
a Diego Rosa algunas cosas de
dalle y de satisfacer a la dicha
condiga de los dichos mill reales
de principal en cantidad del mayor
della para que se le entreguen de los
que procedieren della en virtud de esta hipoteca
fiança y tiene de la dicha renta dados
quarenta y quatro ducados
que se le mandaron a la dicha
hipoteca en cantidad de los dichos mill
reales para el mayor de la
dicha capellanía de los dichos
quarenta y quatro
para el dicho efecto nombrado
por fiador a Juan Rosa al qual se le da
poder y comisión en forma para que
y por mismo para el mayor de quien tiene
derecho y la dicha fiança y lo firmó
con mi asistencia que yo escribano
de número del número de esta villa
de Illescas y testigos que fueron presentes
en Illescas a catorce de

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO 118

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4.º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º 10 mrs. V.ga p.e el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres S.4

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sº QUARTO. 10. Ms. AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El luego nombro al lldo Santo y Reçetoria
a la [illegible] ciudad y causa presente que [illegible]
no en este ayuntamiento [illegible] compareçelle
contiene

La ciudad dijo que obedeçe la dicha Real
provision de reçetoria y que [illegible]
[illegible] y acuerdo que [illegible]
con tiempo en el serviçio de [illegible]
nombrados [illegible] de Castro
y licdos Juan Cabeza [illegible] que
reçetoria y [illegible] que ouieren
venido [illegible] presentes
nombramientos y la acuerdo de la
ciudad que [illegible] razones
[illegible] en los libros del ayuntamiento y que
en esta ciudad de vecinos [illegible]
que [illegible] razones [illegible]
[illegible] que con vista de
[illegible] el serviçio de
[illegible] y [illegible] entendiendo
[illegible]
[illegible] que de llamamiento

© ES10148AMP01/01.01.001

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

En la Ciudad de Santiago del
Reyno de Galicia a quinze
dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y treinta y quatro
años ante el Señor Don Antonio
de Zarate Caballero del Abito
de Santiago Alcalde de la Casa
y Corte de su Magestad y
Oydor de la Audiencia
Real que reside en esta Ciudad
y su Reyno por su Magestad
y ante mi Escribano
publico y de Camara
y testigos parecio
Don Pedro de Castro
Don Luis de Castro
Don Antonio de Villalva
Don Juan de Castro
Don Luis de Castro
Don Pedro de Castro
Don Gonçalo de Castro
Don Pedro de Castro
Don Gonçalo de Castro
Don Antonio de Castro

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 125

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRECE Y CUATRO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

127

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de Estella a
treze dias del mes de agosto de
mil y seis y quarenta y tres años
se juntaron en ayuntamiento [illegible] del
señor regidor a tratar cosas
tocantes al serbicio de su mag(esta)d
segun dio fee [illegible] portero
de esta ciudad y se juntaron
los señores justicia y regi-
dores siguientes [illegible]

de q(ue) se de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
y [illegible] el [illegible]
y don pasqual de olivera el [illegible]
y don [illegible] de villalva mateo
y el [illegible] el [illegible]
y el [illegible] don luis [illegible] el [illegible] sancho [illegible]
y el [illegible] [illegible] moga
y el [illegible] el [illegible]
y el [illegible] bachiller

y el [illegible] procurador de
esta ciudad dijo que como [illegible]
[illegible] esta ciudad [illegible]
[illegible] el beneficio comun
de sus vasallos [illegible] que tiene

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO. UN MARAVEDÍ. AÑO
DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

130

S.4º. 10 mrs. Valga pr el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO OTERO DIEZ ATESTADOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4o. 10 mrs Valga p.e el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la ciudad de Caceres a siete dias
del mes de agosto de mil y seiscientos
y quarenta y tres años biernes por aver
sido ayer jueves dia del s.or san salbador se jun
taron a ayuntamiento ordinario los se
ñores justicia y regidores siguientes

Don diego fern.z de angulo corregidor de la
dha ciudad y su tierra por su mag.

Don Fran.co de [illegible] Holguin — Santiago de hermosa
don luis ortiz — el l.do Joan cauebas
don [illegible] de villalobos — don diego de carvajal mexia
el doctor [illegible] Ximenes de castro
[illegible]
Fran.co bermudez
don luis de [illegible]

En este dia la ciudad nonbro por mayordomo
de [illegible] ciudad
por [illegible] años que cumplen dia de san Joan
de junio del año venidero de seis y qua
renta y quatro a [illegible] por
[illegible] acostumbrado dando fianzas
legas llanas y abonadas

Esta semana salen por presidentes
[illegible] los señores don
diego de carvajal mexia y el l.do
Joan cauebas acetaron y firmaron
las peticiones [illegible] relacion se
cometen a los cavalleros presidentes
las [illegible] forma que
la ciudad tiene acordado

© ES10148AMP01-01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE Y TRECE

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º

10 mrs. Vala p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO 158

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º 10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º. 10 mrs. Vaga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

[illegible]

S.4°

10 mrs. Vala p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Y que se escriua y cumpla como
se contiene en dicho memorial
y mandaron lo=

La Ciudad acordo que se escriua a
Don Miguel de Salcedo Diputado y Procu-
rador del Reyno que assiste en esta Corte
diga y pida que en quanto se extien-
de a que se hagan mas trecientos fanegas
de trigo mas de los que se mandaron
dar por el memorial de diez y nueue de
Enero de este dicho año y se prouea
lo que mas conuenga en razon de
lo que se pide.=

La Ciudad acordo que se pida y suplique
a su Mag.d mande se le de
de dato en la renta que tiene en
Xerez de la Frontera de quinientos mill reales
de la memoria del Hospital de la
Y se llene el libro de esta Ciudad en
que vista la relacion de la calidad
con que se le entrego y informe a
la Ciudad lo que conuiniere a la buena
administracion de dicho Hospital = y que
se pida y suplique a su Mag.d mande
se le de facultad para que pueda
librar lo que montare la fianza que
dio y otorgo en virtud de la
Cedula de su Mag.d de que se hizo
mencion en el memorial de diez y nueue
de Enero de este dicho año =

y mi Real
merced la
del Hospi
tal de la

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

Se dio cuenta en este Ayuntamiento General de una Cedula de su Magestad de 6 de este mes en que manda se le embie relacion de los Vezinos de esta Ciudad = y en su cumplimiento se acordo se escriva al Señor Don Luis de Haro conforme a lo mandado =

La Ciudad acordo atento que a Don Diego de Cordoba Regidor desta Ciudad le an hecho merced de la Encomienda de Calasparra en la Orden de Santiago y que para tomar la posesion della a de hazer gastos y que para ello le combiene vender algunos Juros de los que tiene en esta Ciudad se le de licencia para que pueda vender hasta en cantidad de quinientos ducados de Juro de Alcabalas y Tercias de esta Ciudad para el dicho efecto =

Y luego el dicho Don Diego de Cordoba dixo que en virtud de la dicha licencia que esta Ciudad le da vende a Don Diego de Cordoba Regidor desta Ciudad quinientos ducados de Juro de Alcabalas y Tercias de esta Ciudad que tiene en ella para el dicho efecto de tomar la posesion de la dicha Encomienda de Calasparra en la Orden de Santiago que su Magestad le a hecho merced y para ello otorga escritura de venta en forma y lo firmo

Que asistio a este Ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE TAY CLEO:

por tu mesa[illegible] de villalobos
donde se haga lo probeyere justicia
y sabremos y esto valle mucho que
asi mismo se le notifique
se haga parte a pedir o defender
en nombre de [illegible]
la ciudad auiendo sido llamado
de mandado se hiziese [illegible] esta
[illegible] no haber enagenado
de la [illegible] que tenga efecto
y se cumpla en mejor [illegible]
[illegible] no haga alo[illegible]
[illegible] donde se haga
[illegible] alguno de la mesa [illegible]
[illegible] en [illegible]
que gallaren [illegible] que
[illegible] otra [illegible]
[illegible] que pueda
[illegible] y no [illegible]
y [illegible] de [illegible]
[illegible]

que a hay y pague el dicho concejo
de que el nombramto de las personas
para que sea relibren en cada vna
y vno de los años que vuieren
de seruir y residir en esta ciudad con
tanta parte de todo lo contenido que
los aut.os que en este vuieren
de residir y seruir =

Dn Luis Ponce de Leon
Dn Bernardo
Salvago

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

este dia se leyo una carta del s.or [illegible] a cerca de
los recargos [illegible] de esta ciudad mando que
los [illegible] le respondan que continue
el negocio =

El s.or don [illegible] dijo que esta ciudad esta
juntada tres veces [illegible] siendo llamada
[illegible] de lo que
se procede [illegible] media annata [illegible] en esta ciudad
como en los lugares desta [illegible] en confor-
midad de una carta que esta ciudad recibio del
s.or Geronimo de Camarena [illegible]
del consejo de su mag.d en el real de hacienda
que [illegible] segun
[illegible] y hasta aora no a tenido efecto esta
[illegible] nombramientos [illegible] quanto
conbiene al servicio de su mag.d y a cuenta de su
real hacienda que se haga luego y sin dilacion
[illegible] mando que [illegible] no se
[illegible] a esta ciudad [illegible] nombre
[illegible]
officio en conformidad de la dicha orden
luego y sin dilacion ninguna [illegible]
que lo que [illegible] en contrario [illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO:

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º

10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

1549

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO:

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

153

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

154

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

155

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

S.c 4º. 10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres. 157

Jurados
Regidores
Mercaderes de
sedas y paño
Carpinteros
Cantreros
Alojeros
Pedreros
Cassa de la
Rodeznos
Albañiles

Jurados Regidores Mercaderes de sedas y paño Carpinteros Cantreros Alojeros Pedreros Cassa de la Rodeznos Albañiles

Cal agradera
mayor = 12 mrs
Cal menor = 6 s

Cal agradera mayor = 12 mrs
Cal menor = 6 s

SELLO CUARTO, DOZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º. 10 mrs. Vala p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º 10 mrs. Vala p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

© ES10148AMP01 01.01 001

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

1638. SELLO QUARTO. 10 MRS

Que se echen los gitanos

La ciudad acordó se nombre a [illegible] teniente de corregidor desta ciudad para las [illegible] del oficio [illegible] no la ciudad nombra a [illegible] el ayuntamiento y se [illegible] el [illegible]

La ciudad aviendo oído [illegible] al señor conde de Sanctistevan en que declara con el poco [illegible] y nobleza de [illegible] la ciudad se acordó que se eche un bando [illegible] que [illegible] con [illegible] tiempo de [illegible] y que [illegible] que [illegible] a su señoría el señor conde de Sanctistevan ordena a [illegible] se eche vando para que toda la gente noble desta ciudad sin dilación cumplan con su obligación y [illegible] ocho mill de guerra que es notoria [illegible] a la [illegible] desta ciudad y se [illegible] a las [illegible]

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

En la Villa de Soria a veinte y siete dias del mes de agosto de mill y seis cientos y treinta y ocho años Juebes de Ayuntamiento ordinario se juntaron en el Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes =

El señor Don Andres de Mendoça, Alcalde mayor de esta Villa y Don Juan Sol
Don Luis Ortiz
Don Luis de Caxereso
Don Xptoval de Soria
Don Xptoval de Olmeros
Don Tomas de Mata
Xptoval Bermudes
Don Bernardo de Ceballos
Antonio Ruiz
El señor Don Antonio de Castro

Y Don Juan Sol
Juan de
Juan de Campo
El señor Juan Cuebas
Myn Bermudes

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Alcalde Hidalgo Xptoval de Soria los quales juntos y aceptaron y juraron en forma de derecho de hazer justicia a las partes que ante sus mercedes pareciere y de hazer relacion fielmente a los caballeros presidentes y fieles de ella en la forma que la Villa tiene acordado

Y la Villa acordo que se abra de hablar con los Duques para que les busquen los previllegios de los mercados francos y feria franca y se entregue a los señores Don Luis Ortiz y Don Luis Ortiz Comisarios de pleitos con poder cumplido y consulta de todos y cada uno de los vecinos que tengan

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la ciudad de Lerida a veynte y quatro dias del mes de agosto de mil y seiscientos quarenta y tres años se juntaron en ayuntamiento y cabildo ordinario de dicha ciudad los honorables Don Andres de Mendoça alcalde mayor de dicha ciudad por ausencia del señor Don Luis de Cabanillas Don Alonso de Cardona Don Luis de Cabanillas Don Gerardo Gomez Don Pedro de Vilademany Don Hugo de Cervelló y Don Diego Bracero jurados de dicha ciudad y se juntaron los oficios de justicia y regidores siguientes

El dicho Don Andres de Mendoça alcalde mayor de dicha ciudad
Don Berardo de Cespedes y Don Francisco
Don Luis de Cabanillas tesorero y Don Alonso de Cardona
Don Luis de Cabanillas y Francisco
Don Gerardo Gomez
Don Pedro de Vilademany
Don Hugo de Cervelló
El dicho Don Diego Bracero tiene el cargo
Don Diego Braceros

Fue vista la comission dada por el Conde de Santisteban al dicho Don Diego Bracero corregidor de dicha ciudad para la formacion de las compañias de la milicia vieja de dicha ciudad y su partido a cuyo cargo los dichos comissarios de guerra hasta los señores Don Berardo de Cespedes y Don Luis de Cabanillas y Don Gerardo Gomez dean y hagan la dicha ausencia del dicho alcalde mayor para que se execute lo contenido en dicha comision como mas convenga al servicio de su mag

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Atendiendo a las personas que estan
Escusadas en essas de estas Vniu
Versidades con licencias y decretos de los señores
Conde de monterey Don Antonio de Valdes
Don Lamaror con berbacion de sus Fis
cales y otros memoriales que Vbligaron
a dos señores y escribian las cartas que
fueren necesarias a su Exª el Sr Conde de
Santistteban en respuesta de cada una
de ellas y dudas que se ofrecieren y les
pondaran si mismo a la data de el
Dondrego ser de de agosto y cumpliendo
lo con los acuerdos de estas Vniuersidades
lo que con bengan en razon de lo que pide
En conformidad de la facultad que tiene
de Vra Alteza consejo

El Dr Andres de Mendoza

El Dr Fernando Dominguez Ortiz de Cevallos Salmago

El Dr Antonio Luis Gil

SELLO QUARTO. 10. MRS. AÑO. 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

mill y quinientos ducados

La ciudad acordo que de los dichos mill ducados
del receto [illegible] a los señores don [illegible] Valdes
[illegible] de Castro y don [illegible]
los quales [illegible] en los [illegible] que [illegible]
[illegible] y libren y gasten en los negocios [illegible]

Andres [illegible] — Bernardo de [illegible] — Don Luis [illegible] Salvago [illegible]

Ante mi

[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la Ciudad de Alcaz a tres dias
del mes de Setiembre de mil y seis y qua
renta y tres se juntaron en la
Sala y ordin.a las Justicia y Regim.to
que hizieron Juan de Romero Balthasar de Vera Ciudad
y Regidor rapto vallecillo y Regidor Pedro de Vallecillo y Rada
Regidor Luis Ortiz
y Don Pedro de Vera
y Don Sebastian Gomez de Mena Regidor
rapto vallecillo y Regidor Francisco
y Don Diego de Mata
rapto vallecillo

Salen de Regidores y Fiel Executor
Sebastian de Vera y Don Pedro de Vera
y Don Sebastian Gomez de Mena a Residencia
y Juro en forma =

Vista la peticion de Relacion de la
Residencia en la que pide la
Ciudad lo tiene acordado Pide
meta en la orden de Residencia esta
semana

La Ciudad nombra por Procuradores
Diputados con Mediana Regimiento
del Pleito entre los Frailes Francisco
de esta Ciudad y Don Alonso Valleciano
Procurador con el Poder Real
de Vuestra Alteza y Juro en forma

© PR10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

La ciudad auiendo entendido que el
hospital del amor de dios tiene necesidad de hazer
algunos reparos de la vnchez
cando que el dicho hospital con la necesidad
que tiene de hazerse reparos y
de que estan los libros enlamiesa
que dan y se hazen dos vnos que
se hagan a mandado hazer al hospital
de san marcos que es el dela
md el que le pretenta. ——

Entro el licenciado alonso de vargas
corregidor desta ciudad y dixo
que pide y suplica a vuestra merced
le mande dar el dicho sitio
para hazer la dicha casa ——

La ciudad acordo auiendo entendido
que es sitio a donde al presente
esta el horno de la comunidad de la ciudad que
se le notifique que se quite y mude
y no se le de otro sitio ni lugar
para hazer casa ni otra cosa ——

La ciudad nombro por contador de
propios y rentas a los señores licenciado
don Rodrigo de villalobos y don
Gonçalo de vargas ——

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Entro el Conde de Zerena

Don Fernando de Ayala

Don Juan Saabedra

Don Diego de Vallejo

En la villa de Llerena a dos dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años Juebes dia del dicho mes se juntaron a Regimiento de los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Diego Fernandez de Valencia corregidor desta villa y su tenencia por su ausencia el Doctor Tiedra de Castro

Don Juan de Villalua

Don Gerónimo de Zerena

Don Luis Portocarrero

Don Pedro Gomez

Don Tomas de Mata

Don Pedro Bermudez

Don Pedro Lopez

Don Alonso de Sosa

Don Diego de Vargas

Don Diego de Carvajal y Mendoza

Don Gerónimo Fernandez de Valencia

Don Francisco de Ayala

Don Antonio Bermudez

Don Diego de Vargas

Don Pedro Sanchez

Estando en la sala del Regimiento desta villa los señores Don Luis Portocarrero y Don Alonso de Sosa los quales fueron electos y jurados por Regidores desta villa para hacer justicia en ella por el presente año

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Las elecciones de alcaldes ordinarios
mes a los caualleros presidentes
y alcaldes de la sala en la forma que
se hazen de ordinario

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4º. 10 mrs. Va'ga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

a la villa de que la villa nombre
el que fuere mas a proposito

La villa aviendo oydo la noticia
que a dado el s.or don diego perez de lamargo te
de las buenas partes diligencia y
ynteligencia que tiene fran.co de zurita
procurador del numero y precon bejos nom
brado por esta villa para sus pleitos
y negocios y que el de presidente de ella
podra aber tira asimesmo de la gente
a que es menester poner en otro proposito nes
que le mueben se le boca el nombram.to fecho
en Joan alfonso de salas y qual es
que poderes que le tenga dados dejandole en
su buena opinion y fama y nombra
a el dho fran.co de zurita por tal agente
de esta villa segun y como lo tenia el dho
Juan alfonso de salas con el s.o de la facultad
que tenia su antecesor y se le haga saber
al uno y al otro por los cavalleros co
misarios y se le da poder al dho fran.co de
çorita para que haga notificar y saber esta
revocacion al dho p.o alfonso de salas
al que los cavalleros comisarios de pleitos
ajusten la quenta de lo que se le debiere y se
le libren en propios y el bien y p.te
cion a fran.co de zorita de los pleitos y nego
cios que debe acudir y ... lo acordo y firm
... lorenzo garcia vos de pleitos

La villa acordo que los cavalleros comi
sarios de pleitos ordenan una carta de don
fran.co de villafañe y se ajusten la quenta
de lo que se le deve y se le libren en propios

Lo vista a cordo q̃ vna carta q̃ se lea
Leido se resta q̃ tuvo de dos q̃ se
de los maes q̃ se bea a camara de su mag
en q̃ pide q̃ se pague a los yntereses de los
siete mil ds q̃ tomo del hospital de
nra Señora de la and. se entregue al sr don alo
de ossa depositario general q̃ es q̃ razon
ga la cuenta de lo que toviere de q̃ pa se pue
da librar lo q̃ se le debiere q̃ es cibido de q̃ cantidad
y de q̃ q̃ se le pague lo que se le debiere en q̃ por todo del hospital

La ciudad libra a los señores don rodrigo tenez
de tto don luis ortiz de rrodrigos
omenos los q̃ fueren menester para acabar
q̃ de los q̃ se rrecibieron de la q̃ fue ra q̃ tan
y mercado franco y negocio de balverde
en sus propios

Lo vista nombro por beedores de la
carneceria a st̃o ximenez y myn ganido por
vnaño q̃ se comienza a contar desde primero
del q̃ ha de ser y se rrigan los susodichos
cesores y se les rrecuerden con sus obligaçion

Lo vista la cendo visto las franquezas q̃ por el
cepan los vezinos de las mayordomias de los
canos y de las menorias de los señores toledos
q̃ son de y su muger como principales y mateo
q̃ son y su muger y de malo q̃ vanto vezino q̃
y su muger y de las q̃ como vsufructuarios la
cendero y de las como vsufructuarios la
Vista acordo q̃ se guarden las escrituras toman
do la razon q̃ se cuenta y pregon el señor don
alonso de sossa q̃ me rretrar q̃ se le
q̃ se le de poder q̃ pide q̃ se le conformidad
q̃ se le de poder q̃ pide q̃ se le conformidad
Vista q̃ se le de poder q̃ pide q̃ se le conformidad
y los señores don
pregon de vargas y don alonso de sossa q̃ me.
q̃ se le de poder q̃ pide q̃ se le conformidad
q̃ se le de poder q̃ pide q̃ se le conformidad

✠

SELLO CUARTO, DELZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO:

Suquentar Pregolas Ordenanças y Estrangalas escriuanos de Guebes primero benidero

de Sredia antro Enestrazunta mynstar oseu Ordenuñ de esta Villa y no hi fiçoe abora vna probision para Juez Deruala adolis Segun Jaen Segun Reparteto de Ceas datas Seauerua

Lo Vad pidio y Dor cometio alos Caualleros comisarios de plaitos Des ta Villa Sondanalle no Sagan todas las Deligenciasq Con Vengan y libren Sagan en Prouisio Sengaceleb Sq pidio Juez para Lapesquisa General destaVilla Pruboen Sucausa Don baltasar bra Ferosseabra Elarcijuo y besaque Ellibro q pidio y sebea en el Las Ordenanças q dio Don Baltasar Ferreros

Don Lorenço de Cauallos y Sarauia

Don Luis Ortiz

Juan Ruiz

Pedro Gutierrez

En el ayunt.º de esta ciudad a doze dias
del mes de setiembre de mil y seis
y quarenta y tres se juntaron en el
ayunt.º por m.do de su md. el s.r don diego
fer.do de argote corregidor de la ciudad
para aber una carta de su mag.d se
juntaron llamados por lorenzo garcia y ... porteros
de esta ciudad y se juntaron los señores
justicia y regidores siguientes

don diego fer.do de argote corregidor de
esta dicha ciudad y su tierra por su mag.d
don luis de caseres trejo — don diego de bargas coronel
don fer.do gomez — el lic.do joan de cuebas
el ld.º toro tienes de castro — santiago de hermosa
el s.r xpto.val bermudez

La ciudad abiendo visto una carta de
su mag.d acordo que se copie en este libro
y se meta en el cargo el original
y por la diputacion de guerra se res
ponda a su mag.d lo que esta ciudad desea
su real servicio y la md. que le haze
en su carta y que asimismo por los ca
valleros de dicha diputacion se responda
a las cartas que aqui an escrito el s.or
marques de campo don gulbaro de agu
man y el s.or secretario pedro coloma
y dispongan que los contadores aumenten ca
so corran la gente que esta ciudad tiene dugo
segun y como es su obligacion en conformidad
de las ordenes—

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

El Rey Concejo Justicia Regidores caualleros escuderos Oficiales y hombres buenos de la villa de Ytabel Macho de Campo de nuestra Guarda mayor de nuestra Casa de Borgoña de nuestro Consejo de Guerra y Capitan general de la Artillería de nuestros Exercitos y primero de este año dado cuenta de auer llegado el sitio a los Rebeldes de Portugal pusieron en el castillo de Alberquerque los asistencias de gente que en esta raçon nos embiastes sabiendo me consultado sobre ello y parecido ordenar que para lo que en esto auemos obrado y hecho con mucho cuydado y obligaciones y lo que de aquí adelante se hiziere con ellas como por esta aquí adelante se hiziere y recibido de 2 a 2 de Diciembre de 643 Remitese por copia en Septiembre

Don Antonio de Vargas Coronel

Don Diego de Vargas Coronel

Don Diego de Vargas Coronel

En la Ciudad de Jaen a 3 dias
del mes de Abril de mill y seiscientos
y quarenta y tres años se juntaron en Ayuntamiento
la Justicia y Regidores
que se hallaron en esta Ciudad
Don Pedro de Vera
Don Rafael Valderrama
Don Luis de Vargas
Don Bartolome de Vargas
Don Juan de Villalua
Don Luis Ortiz
Don Alonso de Porras
Don Alfonso Gomez de Auñon
Rafael Pacheco
Don Jose de Villalva
Don Diego Dias
Don Antonio de Mata
Don Jose de Toledo
Rafael Valderrama

Salen por Procuradores fieles y diputados
Rafael Morales Perez y Don Juan de Villalua
y Bartolome de Vargas y juran
las Ordenanzas y capitulaciones en
la forma que la Ciudad los tiene acordados
se comete a los dichos Procuradores

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO

salbo ronano
alcalde

S° QUARTO. 10. M[s] AÑO. 1636.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres(?)
el señor don [illegible] teniente de corregidor
desta ciudad se juntaron [illegible] para ver una carta
del señor marques de [illegible] don [illegible] Urbano de
Ahumada la [illegible] firmada(?) [illegible]

v don [illegible] teniente de corregidor desta ciudad
v don [illegible] de [illegible] — don Xpoval Martinez Cano
v don Luis Ortiz
v don Alo. de [illegible]
v don [illegible] de Carvajal
v don Antonio [illegible] de Mata
v don Xpoval de Olivelas(?)

E estando asi se leyo una carta del señor marques de [illegible]
don Urbano de Ahumada [illegible] de la gente
[illegible] que [illegible] el que [illegible]
[illegible] el señor don [illegible] de Villalobos [illegible] =
[illegible] =

La ciudad acordo se remita esta carta
a la [illegible] junta [illegible] que con-
venga al servicio de su mag.d como lo
a echo siempre =

[illegible] — Hernando [illegible] — Don Christoval Martinez Cano
[illegible] de [illegible] — [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y qüarenta y tres.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

que este mes de Mayo y Magestad
y Reina, nuestra señora de Nuestra
Señora toda esta quaresma que viene
fuere notoria cosa el Rey y de velo con esta ciudad y
de mucho servicio de su Magestad que
haga su real nombre en dicha
ocasion en toda la presente
corrida con todos y cada
uno siguiendo el mejor trato de gente
que pueda, le dara que de nuevo
se vea quanto en esta ciudad
todos los de mi encomienda con
sus bienes y quanto en virtud de orden que tiene de
de esta
alcaldes ciudad de que en
dad de que alcanzar
gente que remitan a la diputa
cion general a costa de dichos ombres
con que se imponga que en
dencia con que se
remitan al mes y medio
mitan a la diputacion de
Aragon donde se halla que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

presentanea y estado al uso acostumbrado
de que la ciudad tiene de servir a su mag.
como lo a mostrado la experiencia
y fuerza de la ocasion dixo en el ultimo
socorro de ciudad se queda continuando
la ocasion tan y mas apretante [illegible]
dandose mas de lo que se sufrio en algun
esta ocasion acordo que la ciudad aunta
y aunto se remita la execucion
y cumplimiento del de aquella y el con
tenido a la diputacion de guerra
para que la haga y con efecto se de
para el mayor socorro que sea
posible desta ciudad y su partido
para aquel negocio dilacion
ninguna marchando del
conde de sanctis teniendo orden
para que baya con las mas armas
se escriva para la diputacion
alcalde y urbanos una armada para que
el socorro de gente y armas que esta

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º 10 mrs Valga pr el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º. 10.mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

121

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4º

10 mrs. Vaga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

5º QUARTO. 10 Ms. AÑO 1638.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

La ciudad nonbro por hazedores de la acogida de las galeras deste año a los señores don bernardo de zepulveda y don diego de bargas coronel

el señor don Joan Caluetas [?] dijo que el es contradize el dho nonbramiento por quanto se anticipa atento que el dho nonbramiento se acostumbra a hazer poco antes del dia de santandres y asi protesta la nulidad del dho nonbramiento y lo pide por testimonio

La ciudad dijo que siempre a tenido costunbre de nonbrar quando es conbeniente y agora les parecia a todo el [?] ... acordado

Este dia se presento en este ayuntamiento un titulo real de su mag. de un oficio de regimiento desta ciudad despachado en cabeza de don franco de melo [illegible] desta ciudad firmado de su real mano y sellado con su real sello con ciertas firmas al pie del como por el parece que su tenor es el siguiente —

Don Phe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de abspurg de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &ª

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

En la ciudad de Plasencia a veinte y quatro
dias del mes de setiembre de mill y seiscientos
y treinta y ocho años se juntaron en ayun-
tamiento los señores corregidor y capitan
don Pedro de Ulloa y Solis cavallero del
abito de Santiago y alcalde mayor por su
magestad en esta ciudad y su partido y
don Rodrigo Segundo de Ulloa regidor
perpetuo de esta ciudad y los señores
justicia y regidores siguientes
don Rodrigo de Vargas y Sotomayor corregidor desta
ciudad y su tierra por sus magestades
don Pedro de Vera y Vargas
don Luis de Vera y Mendoça
don Luis Portocarrero
don Fernando Gomez
don Diego de Trujillo
don Juan de Toledo
y don Pedro Mendez

Y luego incontinente dixeron que por quanto
por horden de su magestad se ha mandado
que de todas las ciudades destos reynos
salgan soldados para socorrer la plaça
de Badajoz contra el exercito de Portugal
que con buen numero de gente entro en
Estremadura y para que se cumpla la
horden de su magestad se ha de nombrar
persona que vaya por capitan de la
compañia de los dichos soldados que
esta ciudad ha de dar para el dicho
socorro y porque en esta ciudad no
ay persona que tenga experiencia de
guerra y sea a propósito para el dicho
efecto y en la provincia de Estremadura
ay muchos capitanes que han servido
a su magestad en diferentes ocasiones
y tienen experiencia de guerra y
porque en esta ciudad ay un capitan
de caballos corazas que es don Pedro
de Ulloa y Solis cavallero del abito de
Santiago y alcalde mayor por su
magestad en esta ciudad y su partido
que ha servido a su magestad en
diferentes ocasiones y tiene experiencia
de guerra y es persona a propósito
para el dicho efecto y para que
vaya por capitan de la dicha compañia
de soldados que esta ciudad ha de dar
para el dicho socorro y para que
como tal capitan lleve la gente
a las ocasiones que se ofrecieren en
las fronteras y tenga la gente de socorro
y la haga obedecer y acudir a las
horden que se le dieren por el señor
don Cesar de Gangobernador de las armas

S.4º. 10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Del Sr Emperador señalando se
como se le señala los quarenta escudos
q le tocaren como tal capitan cada mes
q el tercio q cobrare la paga de su
gente de esta Villa y fuere con
q dilatando se y crezca conforme a la
declaracion q el dho capitan nombre
oficiales y sus compañias y galleare con
su gente

Esta Villa porquanto tiene nombrados
por capitanes de la gente de socorro
q avia de marchar a la frontera de Galicia
los señores don Alonso de Vazquez
don Joan de Toledo y don Diego de Segue
dado por los nuebos alistados de esta
migo y avia socorro a la frontera de
Villa le dio por de su cuenta gente
q por sus ruegos y ante el valor acudan
con la dha gente de nuebo les nombra
q acudan como tales capitanes
cabo no con los sus nombres q el
rocan a la frontera de Galicia
a orden de los dhos Don Diego de Saguma
gobernador de las armas de la Coruña
han el tercio q se allaren con su gente
como gente q como buenos vasallos acudan
de q doy de presidio del tercio q dos
tengo cen de sueldo de quatrenta
escudos al mes q como tales capitanes
sirvan

Vizcaya

10 mrs. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sº QUARTO. 10. Ms. AÑO. 1638.

En la ciudad de [illegible] a veinte y seis días
del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta
y tres años por mandado del señor don [illegible]
[illegible] cavallero de la orden de Santiago y co-
rregidor desta ciudad se juntaron para ave-
riguar el mandato del señor don [illegible] Ceballos juez de comi-
sión para la averiguación de la querella
contra los vezinos de Valverde = las personas si-
guientes
el señor don [illegible] regidor desta ciudad
y don [illegible]
y don [illegible] de Olivera
y don [illegible] Gómez [illegible]
y don [illegible]
y [illegible] Méndez

Santiago [illegible]

Este día se notificó a la ciudad mandato
del licenciado don [illegible] Ceballos juez de comisión
[illegible] desta
ciudad para la averiguación [illegible]
[illegible] de la querella
contra los vezinos de Valverde
[illegible] que nombre persona que
[illegible] esta ciudad como
[illegible]

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

En Ciudadanie de Vsto el de Sancto
Domingo del cumplimiento del Ley pretodame
que ha hecho en la Congregacion mi Sta Ciudad
Como Alferez Real de Sus Magestades
Entrego el Estandarte Real que en nombre
de dicha Ciudad Sta = se le dio
Hallose las dichas que fue a Negocio
Como en ella y Vanse en Sus Ma
Jencia Juramento de Casa y Corte
Sta Ciudad y Regimiento
Pago de en forma Jengiendo tiempo
Cuenta a la Ciudad Sta que nombre
Dexo Raquel Sta a lo de mes que
Cuiene que ha hecho en la Ciudad
En Congregacion que da y Vana Sta Sra
El Corregidor Capitan que de Sus
Las Sus nombrado en Cas que Negocio
Sedal el mismo Ciudad Sta
Mayordomo y Secretario
Vanos de Sta Ciudad =

Diego Sanz

Don Fernando Sarmiento de Valladares y Bernardo de Ugarte

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

✠

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

© ES10148AMP01.01.01

✠

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO CUARTO. UNA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO CUARTO. UN REAL DE VELLON, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO. UNA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la ciudad de [illegible] a diez y ocho dias del
mes de [illegible] de mil y seiscientos y treinta y ocho años
ante [illegible] escribano de su magestad y testigos
[illegible]
Don [illegible] en nombre de la ciudad
de [illegible] dijo que [illegible] Gil
Don Cristoval de Oliveda
Don Melchor [illegible]
Don Miguel de Arteaga
Don Gonçalo de Ayala
Don Juan de Ayala
Don Gonçalo de Trujillo
Don Tomas de Mata
Don [illegible] de Toledo
Don Cristoval de Heredia
Don Baltasar Gomez de Avalos

[illegible] regidores y diputados de la
[illegible] de la dicha ciudad de Segovia
y electos [illegible] los quales se hallan
[illegible] relaciones y [illegible] en la forma
que la ciudad lo tiene acordado a Su Magestad
[illegible]

La dicha ciudad nombra al dicho Don Tomas de Mata
para [illegible] la [illegible] de [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga pt el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

M. AÑO 1638. S. QUARTO 10 M.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

La ziudad acordo que la consignacion
que tiene hecha al s[eño]r don [illegible] mill
y seis[cientos] Reales que le deve [illegible]
[illegible] a la ziudad [illegible]
[illegible] de la ziudad
[illegible]
mill y seis[cientos] Reales en las [illegible]
que tiene de la [illegible]
que [illegible] como
[illegible]
que [illegible] en el [illegible]
[illegible]
[illegible]
ziudad [illegible] don fernando
[illegible] que [illegible]
[illegible]

La ziudad acordo que los cavalleros
comisarios de la [illegible] mill
[illegible] que se [illegible]
ospital [illegible] que [illegible]
con la [illegible]
y [illegible] atento que [illegible]

7

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4°. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4.º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE

Sabida aviendo visto vna carta q[ue] trata[n]
a[n]te vos el Concejo de la Ciudad
de Sant Christoual y Jorge Guillermo del Burgo
q[ue] ysso se hallare mas vezino del dicho
lugar de Tuxtla o Valle de Vtacion
y della q[ue] en el dicho lugar pretende
hazer mo[ra] y residencia de la cuenta
atento q[ue] para q[ue] el Conde de Gon
tiene acuerdo q[ue] en el dicho
Jorge Guillermo del Burgo q[ue] viene
viene q[ue] vuestra merced le aya
de dar = el tiempo q[ue] con
viniere y sea y mas tiempo
q[ue] le pareciere q[ue] le combiene

Diego
Juarez

Dionisio Hernandez
de Ayala

Ante mi
Juan Vazquez

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.º 4.º

10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Titulo.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Y aquesto se tasse. Entendido que no será bastante una pena para dar el
mi parecer sobre ello y que en ello y en cada una de las cosas que
nos pidieren los
S.res Reyes nuestros señores mandéis vos o vuestro Teniente Sres de la dha ciu.d que los vean
y este mismo es mi voluntad que de lo que vos y los otros a vos antes y después de vos
vos como tal S.r de millones de la dha ciudad y como S.r de millones y de cualquier otro prim.o ocho mrs.
leais de derº. Lo que tasare la Justa y como S.r de millones y de cualquier otro prim.o ocho mrs.
y de los Registros para ello mis. Y por todos los demas derechos de esos mrs. cuentas y libros
Cauſes y escrituras que cualquier genero ya yais de guardar y guardeis. Lo dispuesto por el
Arancel R.l sin que llevéis salarios ni derechos de los dichos mrs. y relaciones de valores y de
mas autos en que no yntervinieren partes y en calidad que siendo vos o los que vos subcedieren
en el dho ofº de S.r de millones no S.r de dho mrº. o S.r estando agraviado no ayais nombrador
para usar de vuestro nombramto. que esta dha mrª carta sin que sea necesº. comprar fiat
de S.r R.l para el dho efecto y mdo. al Governador y Corregidor q.e que ora sean y hubieren
autos y alcaldes que ora subcedieren en el dho ofº. q.e para su tiempo que esperá a ver y ver el dho
de S.r R.l para que veáis el dho ofº de S.r R.l to de el tiempo que esperá a ver y ver el dho
S.r de millones de la dha ciu.d con los aumentos de prim.o aprouado por mrª q.e con
que ora aya de cesar el esperaio de S.r R.l to de el dia que cese el esperaio de millones
respecto de auer de passar el dho título entre de Real hubieren en el dho ofº. de millones
andando como an de andar agregados y incorporados en el dho ofº. de
de S.r de millones en una misma persona y guardando en el uso y exerº. de
S.r R.l en los demas Reynos y Señoríos de los S.res del num.o de la dha
ciu.d con los demas Lugares de su q.e en quanto a lo demas que no toque a mi
millones y los otros que subcedieren en qualquier tiempo en la dha ciudad de
millones ayan de poder nombrar y nombren Teniente que la firmen por vosotros
y que con este nombram.to sea de vro. prietario siendo S.r R.l en el teniente
a seruir el dho ofº. de S.r de millones sin que sea necesº. Su aprouacion q.e
título ni otro dho alg.o y no siendo lo S.r le haya de aprouar prim.o el mrª q.e
dho en virtud de nombram.to de prietario sin que sea necesº. comprar fiat
y vos y los que os subcedieren en la dha ciu.d oyan de tener y tengan
e minutas de el dho ofº. de S.r de millones de que no lleven derechos
en la dha ciu.d de parte alguna de hijos conçejiles de los tiempos
padrones de pecheros ni de otras ni sobre algunos ni nombrados por sumas
de obras pias para que acudais a nadie en vuestra casa ni fuera de ella
ni cobrador ni cuentatores ni repartidores que no sea para efecto de uno
por precios y nuestro. que sea ni sea de quentatibles ni cuenta ni parte cocido
para mi corte ni de la parte sino que quedeis libre de todo cargo y ofº. con el
y esta dha mrª carta os doy de mas facultad por una vez para el dho
gravamen de la renta de los mrs. y vinculos si los hubiere de
que podais tomar a censo sobre los mayores y vinculos si los hubiere de
lo que montare el precio en que rematen vendimos el dho ofº. de S.r de millones
quedando subrogado en su lugar la dha ciu.d y anexo y prendido para el dho
dilig.a en la forma sobre dha. y que en el uso y exerº. de el dho ofº. se guarden
guardar las condiciones que el Rey. tiene ordenadas de Contador en los
escrituras y escribanos de los quatro millones y medio

S.4º. ro mrs Val gap. el a. demil y seiscientos y quarenta y tres

que los Srs. Dn. y Vtes y Dr y Mro del Sr. Consejo y oficiales de su Rl. Hazda de Su Mgd. se hallaron presentes y dan por el dho precio de Dos Cruz que se hubieren dieron en el dho offo. de Sr. de millones respdro de Vm. y los otros Jurados de la dha aud. no ayais de poder tener en vra alcabala ni otra alguna la dha alcavala de millones recleada en Su Mgd. ni vsar de dho poder tener el dho offo. en qualesquier otra ciudad Vo Lugar del Reyno aunque sean de la misma Prov. y mandamos Los Regidores y otros qualesquier autos que viere en la dha aud. de Las. la tocante a los dhos servicios de millones de esta annua donacion para que podais exercer y exerciais el dho offo. de Sr. segun en la forma declarada en esta mra carta y amendo Los del Pacto do el titulo de la dha alcavala y Pres entando Le en el Ayuntamto de la dha aud. de Las. no pueda de my dar Le para alguna mayor ni menor en el dho offo. en Joan ni en ninguna cant. excepto de la mitad mas del precio conque a uno dho offo. se nos Sirviere el y de ay abaxo en que la dha pueda Le aya dentro de seis meses despues del dia en que se uviere presentado el dho titulo en el Ayuntamto. o comision de millones de la dha aud. de Las. y pagando de contado lo que montare dho Jurado y pasados los dhos seis meses aunque se aya pagado parte de la mitad del precio en todo o en parte no se pueda admitir en manera alguna. y quede efectivamto. consumada la dha venta para poder la alterar y abrimismo es mra voluntad que ambos y los que os subcedieren en el dho offo. o vro teniente el uno de los dos Regidores en el dho offo. propietario y teniente concurran y ayais y gocen y goen las preeminencias y prerrogativas del dho offo. y uso y el que fuere propietario en qualquier tiempo ayais de poder y podais remover y quitar el teniente una o muchas veces Las que os pareciere con causa o sin ella a vuestra voluntad y mandamos al Corregidor y Regimto. de la dha aud. de Las. que luego que con esta mra carta fueren requeridos en la dha aud. de Ayuntamto. Segun que con los demas y de la forma que el dho offo. se ha de dar y tomar y reciban del dho y qualquiera del dho offo. el juramto. y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debe hacer el qual assi dho uso reciban y hayan y tengan por Regidor de los dhos servicios de millones de la dha aud. de Las. y vsen con el dho offo. en todo lo a el anexo y concerniente y segun y de la manera que con los demas Regidores de la dha aud. de Las. vsan y deben vsar y hacer guardar todas las honras gracias mrds. franquezas libertades preeminencias prerrogativas y inmunidades que por razon del dho offo. de Regidor y por todos generalmte. y cada uno de los dhos Regidores de la dha aud. de Las. son guardadas y deben ser guardadas y hagan acudir a uso de los dhos Regidores que por razon del dho offo. de Regidor y por todos generalmte. sin faltar en cosa alguna que en dho nombramiento cargo ni contrabiando alguno no pongan ni consientan poner que nos por lo presente os Reservamos que nos por Recaudo del dho offo. y salario y exercicio del y ordenar poderio y facultad para Le vsar y exercer cada que por bien tuvieredes vos o alguno de vos dello os ais Recaudo el qual dho offo. de Regidor de millones de la dha aud. de Las. anis exercer con todas sus calidades por juro de heredad para siempre jamas Vos y Vuestros herederos y sucesores y quien de vos dellos viere titulo o razon y vos y ellos le ayais de poder vender ceder renunciar y traspasar y hacer y disponer de como de cosa vra propia avida o por aver libre y quitamto. o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros propios de juro de heredad y es mra voluntad y mandamos que la posesion que uviere el dho offo. le aya y tenga con las mismas calidades prerrogativas

3

S. 4º. 10 mrs. Valga p[ar]a el a[ñ]o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

preeminencias y perpetuydad que vos el dho gravriel de oliva siruays el dho officio y que con el nombramiento renunciaçion o dispoçion vuestra de quien subçediere en el dho offº se le aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad segun y por la forma que se despachara por nominaçion aunque es que le renunciare no aya biuido ni biua dies dias ni otras las leyes que dela tal renunçiaçion y muerte tuuieren y al punto que lo tuuiere y aunque no se presente a menor dentro del termino dela ley y que las leyes de los dias o del aprueu... que si muriere el dho offº le viniere de heredar persona que por ser menor de edad o muger no lo pueda administrar ni exerçer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se case le sirua y presentandose el tal nombramiento en el nro. cons.º de la camara se dara titulo o cedula para que le sirua y que muriendo vos o la persona o personas que de vos subçedieren en el dho offº sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga a la que tuuiere der.º de heredar vuestros bienes y si ubiere muchos se puedan conuenir y disponer del y adjudicar le al uno dellos por la qual dispusiçion y adjudicaçion se le dara ansimismo el dho titulo y que aunque en los delitos y crimines de heregia lese magestatis diuina o humana del pecado nefando que cometa alguno quien tuuiere los herederos y subçesores en el dho offº por ningun caso se pierda ni confisque ni se pueda pedir ni confiscar el dho offº y que siendo priuado o inabilitado el que le tuuiere le ayan aquellos aquellos que tuuieren derecho de heredarle en la forma que esta dho de que muriere sin disponer del con las quales dhas calidades y condiciones agora y a qualquier tiempo y que ... de vos y vuestros herederos y subçesores y la persona que de vos ... tuuiere titulo ... o causa perpetuamente para siempre jamas no embargante qualesquier leyes y ... y condiçiones destos nros reynos o del (?) capitulos delas escrituras de los millones ... seruiçio de millones o otra qualquier cosa que aya o pueda auer en contrario con las quales para en q.to a esto toca y por esta vez dispensamos y las abrogamos quedando en su fuerça y vigor para en lo demas adelante. dada en Zaragoça a trece dias del mes de septiembre de mill y seis.tos y quarenta y tres años. yo el Rey yo don Ant.º Carnero de mendoça secret.º del Rey nro. s.or lo fice escriuir por su m.do = Registrada don dio ... nuñez del castillo = don juse de canciller mayor don dio ... nuñez del castillo = don pedro ... maldonado y carrillo ... de ... mercedes ... don pedro pacheco ... pedro de vaga

Titulo.

Don Ph.e por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos siçilias de jerusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galiçia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algeçira de gibraltar y de vizcaya y de molina ... por hazer bien y mrd. a vos gravriel de oliva vezino dela çiudad de ... ateniendo vuestra sufiçiençia y abilidad y los seruiçios que nos aueis fecho y espera mos que nos hareis nuestra mrd. y voluntad es que agora y de aqui adelante mientras estuuieredes exerçiendo por vuestra propia persona el offiçio de escriuano de millones ... y para que lo ayais ... titulo firmado de nuestra Real mano y dia de la fecha deste ... exerçiendo el offº de ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

DON FELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x.m.f. para el año M.DC.XXXVII.

Don Dionisio nuñez del Castillo Caballero de Calatrava mayor
Don Dionisio Nuñez del Castillo =

El Rey

Por quanto por una mi Cedula de dos de Octubre de mill y seiscientos y veinte y dos hize merced a Fernando de Salgado Procurador del mi Consejo de Alcaldes de Casa y Corte de poder traer la Vara de Alguazil de Casa y Corte por juro de heredad, con las preeminencias y gracias contenidas en la dicha mi Cedula segun mas largo en ella se contiene, segun y como mejor de derecho podia y debia, segun que por parte de vos Pedro Diaz Mesa vecino desta Villa de Madrid se me ha hecho relacion que por fallecimiento del dicho Fernando de Salgado, Bernarda de Soria como muger y curadora de Fernando y Isabel Bernarda de Salgado sus hijos, y del dicho Fernando de Salgado difunto, y segun de las clausulas de la dicha merced de la dicha Vara de Alguazil de Casa y Corte por juro de heredad se dispone y previene siendo vos persona suficiente, amigo y muy conveniente para mi servicio y buen recaudo de mi Audiencia y Chancilleria de Granada tengais facultad de nombrar persona suficiente, fiel y bien quisto, que use y exerza la dicha Vara de Alguazil de Casa y Corte por sustitucion y otras cedulas que sobre ello se han dado, y en virtud de ellas habeis nombrado por Alguazil de Casa y Corte a Sebastian Ximenez Mexia, y porque al presente Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores hijos del dicho Fernando de Salgado, y de la dicha Bernarda de Soria, tutora y curadora de los dichos sus hijos menores, no tienen edad competente para poder usar la dicha Vara de Alguazil de Casa y Corte por juro de heredad, me suplicastes y pedistes por merced que en el entretanto que la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores tienen edad competente para poder usar la dicha Vara de Alguazil de Casa y Corte por juro de heredad, mandase dar y di titulo para que Sebastian Ximenez Mexia use y exerza el dicho oficio de Procurador del mi Consejo de Alcaldes de Casa y Corte en lugar y nombre de la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores, y con las calidades, condiciones y preeminencias que en la dicha mi Cedula se contienen, y yo tuve por bien, por la presente doy licencia y facultad a vos el dicho Sebastian Ximenez Mexia para que durante el tiempo que la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores no tuviere edad competente para poder usar la dicha Vara de Alguazil de Casa y Corte por juro de heredad, podais usar y exercer el dicho oficio de Procurador del mi Consejo de Alcaldes de Casa y Corte en lugar y nombre de la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores, y con las calidades, condiciones y preeminencias que en la dicha mi Cedula se contienen, y mando a los Alcaldes, Alguaziles, Escribanos, Caballeros, Hidalgos y Hombres buenos de la dicha mi Villa de Madrid y a todas las demas personas a quien lo contenido en esta mi Cedula toca y atañe, que luego que por vos el dicho Sebastian Ximenez Mexia fuere requerido os juntes en forma y ante mi Escribano de Camara hagais el juramento y solemnidad acostumbrada, segun y como la tiene hecha la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores, y no haciendo la dicha tutora y curadora de los dichos menores el dicho juramento y solemnidad acostumbrada, usen y exerzan el dicho oficio de Procurador del mi Consejo de Alcaldes de Casa y Corte en lugar y nombre de la dicha Bernarda de Soria tutora y curadora de los dichos menores, y con las calidades, condiciones y preeminencias que en la dicha mi Cedula se contienen, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, libertades, exenciones y preeminencias por

S.4º. 10 mrs. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Rogatiuas. Y en mandaros que veades las dichas cartas y
que por razon de los dichos offizios deueis auer y lleuar los
deuen ser guardados, vos recudan y hagan recudir con todos
los dichos derechos salarios y [illegible] anexos y pertenecientes. Y mando
el estado [illegible] Bernarda de Soria [illegible] viniendo edad que quitara del
los dichos menores no lo usen [illegible] sino con la presente que tuuiere
titulo [illegible] Fecha en [illegible] a quatro de junio de mil
y seiscientos y quarenta y tres años. Yo el Rey. Por mandado del
Rey nuestro señor Antonio Carnero =

La ciudad [illegible] las reales titulos con el
respecto [illegible] sobre su cabeza [illegible]
dos que los dichos Gabriel de Oliua [illegible] y Diego [illegible]
[illegible] el juramento necesario
los quales entraron en el dicho ayuntamiento y ca-
da uno de ellos juro a dios y a la cruz de hazer y
usar su oficio bien y fielmente y guardar las
leyes della [illegible] de su mag. = y la ciudad
mando se les diese possession a cada uno de su oficio
y leuantado el dicho ayuntamiento el dicho corre-
gidor y regidores fueron a la carzel real desta
ciudad y en la sala de la audiencia della el dicho Gabriel
de Oliua [illegible] y el
dicho Diego [illegible] y el dicho
[illegible] corregidor y regidores le dieron la possession
a cada uno dellos de su oficio quieta y pa-
cificamente y les señalaron [illegible]
[illegible] y los dichos Gabriel de Oliua [illegible]
lo pidieron por testimonio =

Licdo. [illegible] Martin Bermudez

Ante mi [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de octubre de mill y seiscientos y treinta y nueve años estando juntos en su ayuntamiento por mandado de su Magestad los señores Justicia y Regimiento della los señores siguientes

Don Diego de Ocampo corregidor
Don Gonçalo de Ulloa
Don Fernando de Guevara
Don Luis de Benavides
Don Juan de Chaves
Don Gaspar de Alarcon
Don Gregorio de Tapia
Don Juan de Ocampo
Don Diego de Ocampo
Don Juan de Salinas
Don Diego de Contreras

Este dia la villa dio poder cumplido en bastante forma a Juan de Ocampo procurador general de esta villa para que en nombre della y en virtud del poder que tiene de los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad pida y cobre de Juan Gomez de Mora aposentador de su Magestad y de sus bienes y hacienda la cantidad de maravedis que se le mandaron pagar por libranza de los dichos señores del Consejo de Hacienda de su Magestad de que se le hizo cargo en la cuenta que dio de los propios y rentas de esta villa del año pasado de mill y seiscientos y treinta y ocho y de lo que cobrare y recibiere otorgue cartas de pago y finiquitos y lo demas que convenga y sea necesario que para todo ello le da y otorga este poder con todas las clausulas que para su validacion son necesarias y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ocampo y Juan de Salinas y Juan Gomez de Mora

Don Diego de Ocampo

Ante mi
Juan de Ocampo

En esta semana salieron por alcaldes de esta villa los señores Don Diego de Contreras y Don Juan de Salinas y por alguaciles mayores Don Luis de Benavides y Don Juan de Chaves y por fieles executores los señores Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Gregorio de Tapia y Don Fernando de Guevara y Don Gonçalo de Ulloa y por alcaldes de la casa y corte de su Magestad los señores Don Diego de Ocampo y Don Alonso de Cabrera y Don Gaspar de Alarcon y Don Juan de Ocampo y por alguaciles de la dicha casa y corte los señores Don Alonso de Cabrera y Don Tomas de Mata y Don Fernando de Ulloa y Don Juan de Ocampo y Don Gaspar de Alarcon y Don Gregorio de Tapia y Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Juan de Salinas y Don Diego de Contreras

Este dia la villa dio poder cumplido en bastante forma a Juan de Ocampo procurador general de esta villa para que en nombre della y en virtud del poder que tiene de los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad pida y cobre de Juan Gomez de Mora aposentador de su Magestad y de sus bienes y hacienda la cantidad de maravedis que se le mandaron pagar por libranza de los dichos señores del Consejo de Hacienda de su Magestad de que se le hizo cargo en la cuenta que dio de los propios y rentas de esta villa del año pasado de mill y seiscientos y treinta y ocho y de lo que cobrare y recibiere otorgue cartas de pago y finiquitos y lo demas que convenga y sea necesario que para todo ello le da y otorga este poder con todas las clausulas que para su validacion son necesarias y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ocampo y Juan de Salinas y Juan Gomez de Mora

Don Diego de Ocampo

Ante mi
Juan de Ocampo

En esta semana salieron por alcaldes de esta villa los señores Don Diego de Contreras y Don Juan de Salinas y por alguaciles mayores Don Luis de Benavides y Don Juan de Chaves y por fieles executores los señores Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Gregorio de Tapia y Don Fernando de Guevara y Don Gonçalo de Ulloa y por alcaldes de la casa y corte de su Magestad los señores Don Diego de Ocampo y Don Alonso de Cabrera y Don Gaspar de Alarcon y Don Juan de Ocampo y por alguaciles de la dicha casa y corte los señores Don Alonso de Cabrera y Don Tomas de Mata y Don Fernando de Ulloa y Don Juan de Ocampo y Don Gaspar de Alarcon y Don Gregorio de Tapia y Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Juan de Salinas y Don Diego de Contreras

Este dia la villa dio poder cumplido en bastante forma a Juan de Ocampo procurador general de esta villa para que en nombre della y en virtud del poder que tiene de los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad pida y cobre de Juan Gomez de Mora aposentador de su Magestad y de sus bienes y hacienda la cantidad de maravedis que se le mandaron pagar por libranza de los dichos señores del Consejo de Hacienda de su Magestad de que se le hizo cargo en la cuenta que dio de los propios y rentas de esta villa del año pasado de mill y seiscientos y treinta y ocho y de lo que cobrare y recibiere otorgue cartas de pago y finiquitos y lo demas que convenga y sea necesario que para todo ello le da y otorga este poder con todas las clausulas que para su validacion son necesarias y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ocampo y Juan de Salinas y Juan Gomez de Mora

Don Diego de Ocampo

Ante mi
Juan de Ocampo

En esta semana salieron por alcaldes de esta villa los señores Don Diego de Contreras y Don Juan de Salinas y por alguaciles mayores Don Luis de Benavides y Don Juan de Chaves y por fieles executores los señores Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Gregorio de Tapia y Don Fernando de Guevara y Don Gonçalo de Ulloa y por alcaldes de la casa y corte de su Magestad los señores Don Diego de Ocampo y Don Alonso de Cabrera y Don Gaspar de Alarcon y Don Juan de Ocampo y por alguaciles de la dicha casa y corte los señores Don Alonso de Cabrera y Don Tomas de Mata y Don Fernando de Ulloa y Don Juan de Ocampo y Don Gaspar de Alarcon y Don Gregorio de Tapia y Don Juan de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Juan de Salinas y Don Diego de Contreras

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

10 mrs. Valga p(ar)a el año de mil y seiscientos y qua...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

S. QUARTO. 10. M. AÑO. 1653.

En la ciudad de Xerez a quinze dias
del mes de otubre de mil y seis y quarenta
y tres años se juntaron a cabildo el s(eño)r don
diego fer(nan)do de vargas corregidor de la
dicha ciudad y su tierra por su mag(esta)d para
ver una carta de la ciudad de salamanca
tocante al serbicio de su mag(esta)d se cito por
el fiel portero garcia [illegible] porteros desta
ciudad y se juntaron los señores justicia
y regidores siguientes —

v don diego fer(nan)do de vargas corregidor de la dicha ciudad
y su tierra por su mag(esta)d
v don fer(nan)do gomez
v xp(ist)oval bermudez
v don xp(ist)oval de olmeros
v don bern(ardin)o de bezerra
v el doctor orozco tenez de castro
v el l(icencia)do joan de cuevas
v don alonso de bargas
v fran(cis)co del campo

Para aver visto esta carta de salamanca en orden
a los trecientos mil ducados con que el reyno
sirbe a su mag(esta)d

Este dia en tiempo en este ayuntamiento se bolbio
a leer la carta de [illegible] de millones y noti-
ficada a la ciudad [illegible] por la
ciudad de salamanca a esta ciudad y se apar-
tido de ochocientas y [illegible] mrs. que dizen
le tocan a [illegible] de los trecientos
mil ducados con que el reyno sirbe a su mag(esta)d en
plata

v La ciudad acordo que los señores don ber(nardin)o de bezerra
y doctor orozco tenez de castro en ausencia del
corregidor bean estos papeles y lo que en favor
[illegible]

S.4°

10 mrs. Valga p.° el a.° de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

10 mrs. Valga p.e el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

7 ✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º

10 mrs Valga p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS:

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4°

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.c 4.º

10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

223

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º. 10 mrs. Valga pº el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO. DOZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] del [illegible]

Don Diego [illegible] — D. Francisco Stiene de Castro — [illegible]

Ante mi
Alejandro [illegible]

En la ciudad de Astorga a veinte y dos dias del mes
de otubre de mil y seiscientos y quarenta y tres
años jueves dia ordinario de Regimiento se juntaron
a Regimiento ordinario y para tratar del encabeça
miento de la alcabala de las rentas de su magestad los señores
Justicia y Regidores siguientes =

v Don Diego [illegible] corregidor de la ciudad
[illegible]
v [illegible] alferez mayor
v Don [illegible] de [illegible]
v Don Luis de Caseres — v Don [illegible] de Carvajal Montoya
v Don Juan de Villalua — v [illegible] Joan Cuebas
v Don [illegible] Ortiz — v [illegible] Bermudes
v [illegible] — v [illegible] Cavallero
v Don [illegible] — v Don [illegible]
v [illegible] Bermudez — v Don [illegible] de Vargas
El [illegible] Castro — [illegible]
v Don [illegible] — [illegible] Juan de Ocampo
v Don [illegible] de [illegible] — Don [illegible] de Melo

[illegible] esta semana [illegible] por [illegible] fieles
executores los señores [illegible] [illegible] de Ocampo los
que le aceptaron y juraron

SELLO QUARTO. UN REAL DE VELLON, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO CUARTO AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.o de mil y 33.

227

q.e siendo cumplidas las obligaciones q.e hare conforme a esta merced q.e fuere servido hacerme para ello y demas mismo q.e la Ciudad entendido q.e por todo q.e desea cumplir con deuencia y viendo como tiene muy gran satisfacion de la persona de D.n Joan de Vrrea alba continuando q.e fuere seruido de hacerle merced de su ausencia le nombre por su Teniente de Corregidor de esta Villa y Alfoz y partido a quien como a tal debe de hacer todas las comisiones q.e sumo fuere de sumas y cumplimiento de justicia y entregar la vara de alcaldes ordinarios q.e la Ciudad le tenga por tal Teniente de Corregidor por el tiempo de su ausencia

La Ciudad no puede dexar de tener gran sentimiento de q.e siendo como es el S.r D.n Diego Fernandez de Cordoua Corregidor por q.e con el tenia tan particular gusto y consuelo viendo la con el zelo q.e debia al seruicio de sus Mag.des y alivio de sus vasallos sirue de gran consuelo el q.e en su lugar se nombre el S.r D.n Joan de Vrrea alba a quien se promete vno correspondiente al q.e ha hecho hasta aora: a quien se le hace saber de parte de la Ciudad todo aquello q.e fuere mandado a la Ciudad todo aquello q.e fuere de su seruicio q.e acuda a la execucion de lo con las obligaciones q.e tiene de hacerlo

Y se de la Ciudad licencia al S.r D.n Xpto Vrreno y Cortarronea Capitan de Vngannellos

La Ciudad da y dio libre al dicho D.n Luis de Cabrera y Bobadilla el estrumbado en las demas q.e ha hecho y hace el S.r Corregidor

Diego de Leyba

Juan Gomez

Pedro Ortiz de Zuñiga

Graui dial de campos

✠

SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO. UNA BLANQUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sevilla en nueve
de Abril de mil y seis cientos y treinta y ocho años
Ante el Señor Licenciado Don Juan Fernandez de Villalobos Teniente de Asistente
de esta Ciudad

Y Don Antonio de Olivares
Y Don Luis de Vera
Y Don Antonio de Ribera
Y Don Luis de Portugal
Y Don Tomas de Mata
Y Antonio Bermudez
Y Don Diego Gomez de Carvajal
Y Don Rodrigo de Carvajal

Don Pedro Ponce de Leon
Don Juan Ponce
Don Juan de Carvajal
Don Juan de Melo y Abreu
Martin Bermudez
Don Diego de Contreras

Caballeros Regidores y Fieles Executores de esta
Ciudad y Don Antonio Bermudez y Don
Juan de Melo y Abreu Procuradores del Numero
Parecieron = Y dijeron que ellos tienen
hechas las averiguaciones y la Residencia
que en la forma que la Ciudad les
tiene encargado

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el escribano y testigos

En esta Vlad de Sta Fe a cinco dias
del mes de Nouiembre de mil y seis
y quarenta y tres años Juebes de Cauildo
de Regimto se juntaron a Ayuntamiento
ordinario los Señores Justicia y Re
gidores siguientes—

Don Joan de Ybarra manuel Corregidor
Don Joan de Ybarra manuel Corregidor
Don Antonio de Cabreros y Cosme de Aguilar Tdo
Don Luis de Casares Tello y Eldo Joan de Vargas
Eldo Torotrenes de Castro y Mynber mudes
Don Luis Ortis
Don Diego Gomez
Don Fran.co de Loria
Don Pe de Villalobos
Don Thomas de Mata
Don Joan de Toledo
Don Alberto Bermudes

Esta semana hacen Regidores
Don Thomas de Mata y Don Joan de Toledo y aceptaron y juraron
Y Don Joan de Toledo dio la Palabra en nombre de todos
al Corregidor y Caualleros Regidores y las de Agradecimiento
y la forma q la Vlad tiene acordado
Y la Vlad abiendo visto vna carta q
Don Fran.co de Villalua manuel Corregidor
desta Villa y Regidor actual desta Vlad
Don Gonçalo de la Guarda mas de campo
Gouernador de las armas desta Prouincia
y Don Pedro de Villalua quenta como sumas Poder
que tienen de esta Vlad para yr a dar quenta a su Mag.d
de lo sucedido en la Jornada que hizieron
a las Vlades q tienen en la Mar en busca de la
Armada de Portugal las armas q hubieren
menester para el Despacho de dicha Jornada
y q la den por cuenta de la Hazienda de dicha

SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Con este tiene dado orden al escriuano
quien os lea y lea en aquellas villas y lu
gares por quanto estando yo
de camino en Lucena mas ha de
seado saber
si hauia quien quisiesse armas y municion para
nauales de guerra con las
obligaciones que tiene del seruicio de su
Mag.d y ayudar a los socorros que cada dia
se offrecen como vasallos y porque
los proprios estan empeñados y por q
se remedie con pobreza y trabajos se mete a los ca
balleros con gastos de guerras q fuera
mente con el Sor Juan de Alba para
escriuano con el fin de querer abrir cando le
lleguen estos despachos de embargue
sus armas y municion para nauios mer
cantes y vecinos para sus armadas
con pena y pobra y municiones y cuerda
y hablen al cauildo q[ue] pueden en esta
ocasion por ser defensa natural de todos
los lugares en este Reyno con brigantines en
fin de la villa q[ue] de nuestro puerto
de Gracia en este Reyno q[ue] fueren
sobrando y juntando quenta a la villa y ha
ga hablar al cauildo los Señores de todo
este Reyno Don Fr.co de Gomez de Auila
los comisarios de guerra q[ue] se hallan en la
Corte Su Mag.d cometiendo para q[ue] se escriuiesse
dando las gracias de agradeciendo
de la puntualidad con q[ue] se ha dispuesta
la villa de Cadiz a su costa y mi
mediatamente de q[ue] supo el socorro de Arsila
el mas assistente
y tenido por de todas las villas
de este partido q[ue] publicen en estas armas

Carta

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.4º

10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

10 mrs. Valga p[ar]a el año de mil y seiscientos y qu...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS:

En la ciudad de Plasencia a diez y nueve
dias del mes de noviembre de mil y seis[cientos]
y quarenta y tres años jueves [illegible]
[illegible] se juntaron a [illegible] los
señores justicia y regidores siguientes
don Joan Antonio de Villalva Manuel
teniente de corregidor de la dicha ciudad
el dotor Gutierrez de Castro
don Luis Ortiz
don Fer[nan]do Gomez
Xpoval [illegible]
don Tomas de Almaraz
don Luis de Cabrera
don Diego Barrientos
Xpoval de [illegible]
don Xpoval [illegible]
don Xpoval [illegible] cano
Cosme de Aguilar
Santiago de Hermosa
don Al[ons]o de Contreras
don Diego de [illegible]
[illegible] Joan Cuevas
don Diego de Vargas
Fran[cis]co [illegible]
Fran[cis]co de [illegible]
don Fran[cis]co de Melo y Cabreros

Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores Xpoval
[illegible] de Sosa y don Diego Barrientos los quales
aceptaron y firmaron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los cavalleros presidentes y las de execuçion
en la forma que la ciudad tiene acordado

El teniente [illegible] gabriel
[illegible]
[illegible]
de la ciudad [illegible]
de [illegible] cinquenta [illegible]

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS AÑOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE Y NO SE DEBE:

S.4º

10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4º

10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

S.4º

10 mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

S.4.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y VNO.

que se haga quenta a dia que vino
esta orden no se a cumplido por ella
se mando a no se dar [illegible] este ayunt(a)-
m(ien)to para que se dixese que no la man-
dando que contradize qualquier
este ayuntam(ien)to [illegible] de la tie-
rra mill [illegible] que manda la ley
y [illegible]
perjuicio della que tiene contra
el [illegible] ayuntam(ien)to [illegible]
que se [illegible] nombrado Fran(cis)co
[illegible] Martin [illegible] que
no se [illegible] allado en el ayuntam(ien)to
quando esta orden [illegible]
[illegible] mandase
[illegible] contradiçion que esta
[illegible] que si no la mandaron
tradize [illegible] ayuntam(ien)to [illegible]
[illegible]
que si [illegible] no la mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntam(ien)to
[illegible] ayuntam(ien)to [illegible]
[illegible] ayuntamiento

SALIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

SALIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

ro mrs Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible]

[illegible] de mi

[illegible]

En la villa de Xtoual de Sres dras del mes de diciembre de mil y seis y quarenta y tres años Juebes dia dho de su mrd de Regimto se juntaron a Regimto en dha villa los Sres Justicia y Regidores siguientes

Don Joan.o de Ybarra alcalde mayor
Don Fern.do de Monroy alferez mayor
Don Xpto de Robles
El Doctor Castro
Don Luis de Castro
Don Pedro de Ybarra Albornoz
Don Xpto de Loria
Don Diego Brazeros
Don Alonso de Trugillo
Don Thomas de Mata
Don Joan de Toledo
Don Luis de Caseres

Don Xpto Lorenzo
Cosme de Aguilar
Don Diego de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Fern.do de Caualcanti
Ldo Joan de Nauas
Mr Bermudez
Santiago de Hermosa
Joan Caualero
Don Fran.co Angil
Don Alonso de Vargas
Don Diego de Vargas
Fran.co
Fran.co del Campo
Don Fran.co de Melo

[illegible] dha villa y dho ayuntamiento y dho alcalde mayor como [illegible] dho dia mes y año de esta carta

10 mrs Valga p.ª la de mil y seiscientos y quarenta y tres

En
Cordoba Doña Elvira de Mendoza y Borja
sucesora de el marques de Castrofuerte
gozando de como se halla tan bien fundada
y obligada de estar dotada la misma obra
no ha bien razon ser tan interesada
como lo dicho de todos los suyos de esta casa
y assi con cedula de sus alcaldes de corte
y assi con cedula de su obligacion y diligencia
que hizieron sobre que se embargasen y secuestrasen los
bienes que fueron del marques y con la cedula
con la cedula de su mandado y con ruego de
señores Don Xpto de Mesa y con ruego de
Cargas y Don Pº de Contreras y con ruego de
cada uno de los alcaldes de
corte para que embargasen los bienes
que fueron del marques significandole que
estos se juntasen con los de Doña Elvira
Mendoza y el marques de Castrofuerte
dando por libres a buena y sana mesma que dan
dad los escribanos nombrados
en la ejecucion de lo siguiente
Entendido de la dicha Doña Elvira
Fueron embargados en propios y se ejecutó
el embargador mande desembargar los
propios dichos

Pareció Don Juan de Heredia Salamanca
Teniente de corregidor desta dicha villa
en efecto con la cedula de suso de
embargada y desembargo los propios desta
villa

Y la dicha nombro por mayordomo a
Pedro Ramirez de Castellanos para que
haga la obra de la dicha parte de especias
y demas oficios

Y la dicha dijo que los escribanos y
escribanos presentes que ganan pregonar la obligacion
de corte y escribanos y postura y la
carga de la dicha villa

Estando mandado por presidentes y jueces
executores de los señores Don Pedro de Mendoza y
Don Pedro de Colmenares y juraron
y Don Pedro de Castellanos y se metan a la ca
Pedro de Castellanos presidentes y la dicha declaracion amostrada

SELLO DVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

natural y preferida las forasteras
en segundo lugar nombra a anaños
Gutierrez ya difunto testadores de
Luis de Xaraz y q. fueron la manda
Luisa de buena memoria dello
Gutierrez testador
Yten dexo q. el Sr. don Antonio de Cabreros dixo que
dexo encargado a la Marconebidencia
dexo encargado a la Marconebidencia
que pidan y hagan oraciones por su anima y parezca
que dado el Sr. Doctor tiene dexado como
testado de buena memoria y abogado
desta Audiencia que ansi pasado
todas las oraciones y pasen
cesario esta presentacion y declarado
que la administradora a presentado ber
con forme a la voluntad del fundador en
cumplimiento a lo dicho y mas q. quanto
sabe y cree que la administradora hay
cumplido en presentando las bulas q.
lo que presentacion de las bulas
publicacion dellas y por q. en cata
manera de fundador y por q. en cata
manera de fundador concurren en ella todas
las palabras del fundador y testimonio
testamento por q. es don Beltran de Cabrera
siguiendo sobre declaracion de cierta duda
memoria que pide q. quiere el fundador
nombra y elixe por sus albaceas
la buena memoria q. testo y a sus
mo elixe nombra por q. falleciendo ana testores
de xaraz y no nombra y elixe a anaños
canonba

Yten don Luis de Cabreros dixo q. [illegible]
el Sr. don Luis de buena memoria q. testo

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

El S.or Don Diego de Vargas dixo que
nombraen Numero de la Veneranda
Buena memoria a varas Señores D.n Di
xaras D.n en segundo lugar a Juan de
carabaxal D.n Estaban para entender
q.son aquien le toca conforme a la fun da
cion del fundador
El S.or Don.p de Contreras dixo q.se remite
al Voto de el Señor Doctoral en este
punto
El S.or Don Diego de Cauallos al punto y dixo
q.nombra las mismas q.el S.or Don Xp.ual
de Vueros con las mismas calidades
de su voto
El S.or Dor Joan de Valdiuia dixo q.nombra para
el S.or Dor Joan de Valdiuia de la Buena memoria y Patron de esta Obra
Pia en primer lugar a Juan de carauaxal
y en segundo lugar a Juan Lopez
de Vargas y Don Pedro Valdiuia mas
cercanos del fundador de las presentadas
y en cambio su voluntad
El S.or Mro Bermudez dixo q.nombra para
el cumplimiento deste presente año de
Buena memoria de Xp.ual Nauarro
y de Carauaxal Razones q.a dicho
y negocio tocante al Señor Doctoral en este
como lo tiene dicho de esta Vanda que en las Vandas
Cometidas y Nominaciones y nombra a cada
uno de los Señores q.son siete o la mitad
de este presente
El S.or Santiago de Lumosa dixo q.nombra
los nombrados por el Dor Joan de Valdiuia
El S.or Xp.ual Nauarro de Soria dixo lo mismo
El S.or Dor Joan de Valdiuia
El S.or Joan Nauarro Caualero dixo q.en su numero
El S.or Joan Nauarro Caualero dixo q.en su numero
Fue nombra q.el

Don Phelippo IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. r. mis. para el
año M.DC.xxxvij.

de tres años de seis quarenta
y tres a catalina ruiz de escobar y a
segunda ana de carauajal y de toledo
y a los de nra d[ic]ha merced q[ue] de yuso
hara mencion el s[eñ]or don rodrigo de castro
y el s[eñ]or don diego de bazan y de bolorado
y el s[eñ]or don diego de bargas
y el s[eñ]or don p[edr]o de villalobos y de bolorado
y el s[eñ]or don rodrigo de castro
y el s[eñ]or don gabriel de bolorado y el
s[eñ]or don rodrigo de bolueros
y el s[eñ]or don alo[nso] de estrugillo de x[pist]o q[ue] nombra
a ana de carauajal y de bolorado en primer
lugar y a ana de torres y de xaraes
y el s[eñ]or don alonso de bargas de y[dic]ho mes
y el s[eñ]or don diego de bargas
y el s[eñ]or don diego de bargas de y[dic]ho q[ue] nombra
a la nombrada y el s[eñ]or don joan caballero
y el s[eñ]or don gabriel de bolorado y el s[eñ]or don p[edr]o
de villalobos
y el s[eñ]or don tomas de mata de x[pist]o bolorado
y el s[eñ]or don joan de bazan
y el s[eñ]or don gabriel de cauallos de bolorado y el
don joan caballero
y el s[eñ]or don joan de toledo de bolorado y el
s[eñ]or conde de aguilar de toledo
y el s[eñ]or don gabriel de meneses de bolorado
y el s[eñ]or don enrique de
cuenca. y el s[eñ]or don joan ar[ia]s de villadiego de
y[dic]ho mes con bolorado y de xaraes
q[ue] en confirmacion de lo q[ue] se mando en la
q[ue] nombrada a el s[eñ]or don gabriel de
la nombrada a ana de carauajal
de bolueros memoria a ana de torres y de xaraes
y de estrada y ana de torres y de xaraes

+

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

La ciudad acordo que se haga la visita de las casas de los milleanos y cerradillas y maestranzas de los menudos nombro al señor don Gonzalo de Aranjuil

Juan Francisco de Villalba Manuel — don Christoval de ... — don Francisco Gil

... — Luis Gil

En la ciudad de Ecija a doce dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron a cabildo segun forma de el señor don Joan Antonio de Villalba Manuel teniente de corregidor desta ciudad para tratar cosas tocantes al servicio de su magestad segun dieron fe Lorenzo Garcia y ministros porteros desta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

P — don Joan Antonio de Villalba Manuel teniente de corregidor desta ciudad

P — el señor don Fernando de Monroy alferez mayor

P — don Christoval de Olivares	P — don Christoval Muñiz cano
P — el dotor castro	P — cosme de aguilar toledo
P — don luis ortiz	P — el licenciado joan cavesas
P — don fernando gomez de carvajal	P — santiago de hermosa
P — christoval fernandez de soria	P — joannes cavallero
P — don diego de villalobos	P — don alonso de bargas
P — don tomas de mata	P — don francisco de melo

P — Este dia en este ayuntamiento se leyo ... del comun desta ciudad y notifico a la ciudad un auto proveido por el señor don Sancho de Monroy maestre de campo sobre los soldados de la milicia que tocan a esta ciudad

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Estella a diez y siete dias
de el mes de diciembre de mil y seiscientos
y quarenta y tres años juntos y ordinario
y segun se juntaron a fin de ordn
los señores justicia y regidores siguientes
Don Joan Antonio de Villalua Manuel corregidor
Don Joan Antonio de Villalua
Don Pedro Velez de Guevara
Don Luis de Caseres Trejo
Don Luis Ortiz
Xpoval de Sesma
Don Pedro de Villalobos
Don Antonio de Mata
Don Xpoval Castro

Don Xpoval Mexicano
Don Diego de Aguilar
Don Diego de Caamaño y Salinas
Don Alonso de Vargas
Don Juan de Mesa

Estando juntos en su ayuntamiento por presidente y
executores los señores Don Xpoval Mexicano
Cosme de Aguilar Toledo y electo y juraron
las electiones de alcaldes y demas oficiales
que an de servir este presente año
y haviendo tenido noticia como
este dicho ayuntamiento se juntava para
dar orden como se hiziesse el numero de
vecinos para el libro de alcabalas
y cientos y para ello se mandó llamar
a Don Joan Antonio de Villalua Manuel
corregidor de esta villa para
dar orden como se hiziesse el dicho
libro y haviendo venido y estando
presente se mandó llamar a Pedro
de Ezcaray escribano de su magestad
y del numero de esta villa para
que hiziesse el dicho libro y
haviendo venido y estando presente
el dicho Pedro de Ezcaray
fue recibido juramento de el
el qual lo hizo por Dios y una cruz
en forma de derecho y prometió
de hazer el dicho libro bien y
fielmente y haviendo jurado
y prometido como dicho es
el dicho Pedro de Ezcaray
fue preguntado por el dicho
Don Joan Antonio de Villalua Manuel corregidor
y dixo que

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seisçientos y quarenta y tres.

S.4° 10 mrs. Valga p.el a.° de mil y seiscientos y quarenta y tres.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto: xi mrs: para el
año M.DC.xxxvii.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.4° 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Don Felipe Quarto, el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. y. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

D.D.L.J.P.P.O. IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mes. para el
año M.D.L.xxxvij.

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Entro el S.or Do Joan caualleros

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mis. para el año M.DC.xxxvii.

comunes y formados en la aduer
guacion de todas las quemas y tala
y cortezo y prosiguiendo todas las tan
cias

Entro el S.or Don Pedro de Contreras y salio
por presidente el S.or Luis

Y abiendo entendido la Voluntad de nro señor
seguido en los efectos de la Voluntad q se refi
con lusion sea bien tener a los caualleros co
misarios q son los señores Joan caualero
y Don Pedro de Villalobos q pasen con luzan
con efecto en todas y qualesquier partes q por los Veyn
tueren de las demas q tiene dada la Villa
Los aprendadores de la saca q el S.or Don
antes de mando en la Villa mayor de todas
y sobre la execucion al cargo

Y abiendo entendido la Voluntad del S.or Don Pedro de
Villalobos como el dicho señor a tomado la
cacion en el exercicio de los dos puestos
capitan en la compañia de caualleria
q el S.or Don Pedro de Cueuas y Vibera
en el exercicio de Sargento se meta en los
de nros seguardas q son el S.or Don Pedro de
Villalobos q en esta Villa de Luis Iquen
a una se aserbido de acudir a esta ocasion
para q estos cumpla y estos escriuanos
contra q pares con conbeniente y obren
en todo como mejor pareciere

Este dia estando en este ayuntamiento
nombraron el S.or Don Juan de Ocampo Regidor
y Don Jose de Ocampo y Vera de Vnos de
dicho de Vno de nro Regimiento para q
de Gabriel de Vrtuna Veinte y quatro
serbicio de Millones y el tiempo q fuere
sub voluntad q fue acordado por el señor

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

en la ciudad de Plas a veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecieron fran.co de campo vecino y regidor de la dicha ciudad y el lic.do de Don Joseph Diaz de campo herrera su vecino de ella mis oficiales de los bienes de inventario de Don Diego de campo su padre y regidor que fue de la dicha ciudad y dixeron que siendo de la edad de veinte y quatro años poco mas o menos fallecido la dicha Doña Ana de Madrid veinte y quatro de noviembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años en que por ella consta le hizo merced al dicho fran.co de campo su padre de que pudiesen el y sus sucesores usar un oficio de escribano del numero de esta ciudad y su tierra que tenia y exercia por renuncia en que hecho y esta escripcion nombraban y nombraron por tal lugar teniente para que sirva el dicho oficio por el tiempo de su voluntad y para vien de obras de escribano del regimiento de esta ciudad y de los ser.vicios de mi Hazienda de la dicha ciudad y suplicado por concurrir en el las calidades y demas requisitos que se requieren y suplican al dicho Sr. Juez de cabildo regimiento de esta ciudad de plas lo mandase por tal y que haviendo hecho el juramento y solemnidad que se manda por Derecho le admitiese a la tenencia de la dicha escribania en la forma dicha y lo otorgaron y firmaron de sus nombres los otorgantes y que yo el escribano doy fe conozco siendo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Jaen a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el señor Don Juan Rodriguez Cabello caballero regidor y alferez mayor desta ciudad y su teniente de alcalde mayor por su magestad en ella y su tierra por ante mi Francisco Manuel escribano real de el numero desta dicha ciudad parecio presente Francisco Manuel escribano real de el numero desta dicha ciudad y dixo que por quanto en el cabildo que se celebro en esta ciudad en veinte y tres dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres años se nombro por escribano real de el numero desta dicha ciudad a Francisco Manuel y haviendo sido el dicho nombramiento la ciudad acordo que el dicho Francisco Manuel asentase en el libro de cabildo el dicho nombramiento y hiziese el juramento de solemnidad acostumbrado y echo le hubiese la posesion de el dicho oficio en la forma acostumbrada y luego y continuamente el dicho Francisco Manuel asentase en el dicho libro de cabildo el dicho nombramiento y juramento en forma de derecho que usara bien y fielmente el dicho oficio de escribano de el numero desta ciudad y su tierra guardara el servicio de dios y de su magestad y bien de la republica y sus leyes y pragmaticas y aranceles reales de su magestad y honrado no abogara el obligado hacer de derecho y si asi lo hiziere dios se lo ayude y si no se lo demande y haviendo jurado la ciudad acordo se le diese la posesion del dicho oficio en la audiencia publica desta ciudad en la forma acostumbrada y luego en continente fue recibido por ante mi el escribano en la audiencia publica estando presente el señor Don Juan Rodriguez Cabello caballero regidor de esta ciudad y Don Xptobal de Cobos y Silva caballero regidor de la dicha ciudad y Don Xptobal de Soria de Abolo garcia de Maldonado Xptobal de Medina regidores de la dicha ciudad el dicho Francisco Manuel hizo la postura y mejora y puesto en el dicho oficio por ante mi el dicho escribano mayor de la dicha ciudad dixo que usara bien y fielmente el dicho oficio y guardara el secreto en lo tocante a el y

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

3 E31 143AMP01.01.01.001

Año de 1643.

© ES10148AMP01.01.01_001